CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/251577

entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

y

HSBC MEXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, no en su carácter individual sino como fiduciario

de fecha 30 de abril de 2008

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO IRREVOCABLE NÚMERO F/251577, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2008 (EL "**CONTRATO**"), CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA (EL "**ESTADO**") COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA POR SU **SECRETARIO DE HACIENDA**, EL SR. **ERNESTO VARGAS GAYTÁN**; Y HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIRO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "**FIDUCIARIO**" Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS "**PARTES**"), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL **SR. LUIS RUBÉN VALENZUELA MOLINA**, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 23 de agosto de 2007 se publicó en el Boletín Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Sonora **(el "Boletín Oficial")** el Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de la Secretaría de Hacienda, a celebrar un fideicomiso de financiamiento en virtud del cual el fiduciario respectivo emitirá valores que serán colocados en el mercado bursátil y/u obtendrá otro tipo de financiamientos (el "*Fideicomiso*") y a afectar al fideicomiso de financiamiento ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del Impuesto sobre la Remuneración al Trabajo Personal, del Impuesto sobre Adquisición de Automóviles Nuevos, de los derechos vehiculares de expedición, canje, revalidación y baja de placas, por la expedición de licencias para conducir y permisos para manejar sin licencia en el Estado de Sonora y del Fondo de Compensación establecido en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos **(el "Decreto PSP")**.

Segundo.- En fecha 6 de septiembre de 2007, fue radicada la acción de inconstitucionalidad interpuesta por un grupo diputados del Estado, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las reformas aprobadas mediante decreto No. 63, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, de la Ley del presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Sonora, del a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal del Estado de Sonora, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, del Código Fiscal del Estado de Sonora y de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 14 de agosto de 2007 **(la "Acción de Inconstitucionalidad")**.

DECLARACIONES

I. El Estado, a través de su representante, declara que:

(a) Es un estado libre y soberano integrante de México en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto PSP, el artículo 79 fracción

XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 24 fracción II y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

(c) La celebración del presente Contrato por parte del Estado no **(i)** se encuentra en conflicto con o resulta en una violación a lo dispuesto en la ley aplicable, **(ii)** contraviene sus leyes orgánicas, ni **(iii)** contraviene acta de emisión, contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso alguno o cualquier otro instrumento del que es parte.

(d) Es su intención celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

(e) Los Ingresos Afectados al presente Fideicomiso han sido obtenidos y se podrán obtener de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna posible entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas.

(f) Con anterioridad a la firma del presente contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

II. El Fiduciario, a través de su representante declara que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple, legalmente constituida y plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes aplicables y para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.

(b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, lo que consta en la escritura pública número 295,870 de fecha 31 de agosto de 2006, otorgada ante el Lic. Tomás Lozano Molina Notario Público número diez del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 64053 de fecha 8 de septiembre de 2006.

(c) La celebración del presente Contrato no **(i)** contraviene o resulta en una violación a la ley, en la medida en que dicha contravención o violación pudiere afectar en forma importante su capacidad para cumplir con sus

obligaciones conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento de la Operación, **(ii)** contraviene sus estatutos sociales vigentes; o (iii) contraviene acta de emisión, contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso alguno o cualquier otro instrumento del que sea parte.

(d) Es su intención celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las declaraciones anteriores, las obligaciones y los acuerdos descritos en el presente, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula I. **Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos**

1.1 Definiciones

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato tienen el significado establecido a continuación, siendo éste igualmente aplicable al singular y al plural de dichos términos.

"Acción de Ejecución"	significa cualquier acción identificada como una "Acción de Ejecución" en cualquier Documento de la Operación.
"Acción de Inconstitucionalidad"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente *Segundo* del presente Contrato.
"Acreditante Garantizado"	significa cualquier Acreditante bajo un Financiamiento Garantizado.
"Acreditante"	significa cualquier acreditante bajo un Financiamiento o un Subfinanciamiento, incluyendo a los tenedores de Valores bajo Financiamientos Bursátiles. El término "Acreditante" incluye a un representante común de tenedores de Valores bajo Financiamientos Bursátiles.
"Afiliada"	significa, en cualquier momento, **(a)** con respecto al Estado, cualquier Autoridad Gubernamental del Estado y cualquier Persona Controlada por una Autoridad Gubernamental del Estado y **(b)** con respecto a cualquier otra Persona, cualquier otra Persona que en dicho momento Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, o sea Controlada por, o esté bajo el Control común de, dicha primera Persona.
"Agencia Calificadora"	significa cualesquiera de Standard & Poor's, Moody's y Fitch y/o sus respectivas subsidiarias o causahabientes que estén debidamente

autorizadas para operar en México.

"Agente de Pago"	significa un Acreditante, un representante, un representante común, un agente o mandatario actuando por cuenta de uno o más Acreditantes e Indeval.
"Amortización Anticipada Voluntaria"	tiene el significado dado a dicho término en la Cláusula 6.18 (b) de este Contrato.
"Autoridad Gubernamental"	significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra persona Controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.
"Banco Mexicano Calificado"	significa cualesquiera de **(a)** Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex **(b)** BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer **(c)** Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y **(d)** cualquier banco comercial **(i)** constituido bajo las leyes de México que sea sujeto de supervisión e inspección por autoridades bancarias mexicanas y **(ii)** cuyas obligaciones sin garantía y sin seguro sean calificadas con al menos "mxAA+" o con una calificación mayor por dos agencias calificadoras privadas mexicanas que sean reconocidas de forma general en México o que sean aprobadas por escrito por la Parte Controladora que corresponda.
"BMV"	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., junto con sus sucesores en la misma calidad.
"Boletín Oficial"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los antecedentes de este Contrato.
"Calificaciones Crediticias"	significa las calificaciones crediticias otorgadas por las Agencias Calificadoras aplicables respecto del Estado, del Fideicomiso o de cualquier Financiamiento. Para evitar dudas, Calificaciones Crediticias deberá incluir: **(a)** calificaciones crediticias considerando el Soporte Crediticio aplicable, si lo hubiere, expresadas en moneda local en términos tanto de la escala nacional (México) como de la escala global de cada Agencia Calificadora, según corresponda, y **(b)** calificaciones crediticias sin considerar el

	Soporte Crediticio aplicable, si lo hubiere, expresadas en moneda local en términos de la escala global de cada Agencia Calificadora, según corresponda.
"Causahabiente"	significa cualquier Persona que sea obligada bajo un Soporte Crediticio.
"Ciertos Derechos Vehiculares"	significa conjuntamente los derechos de expedición, canje y baja de placas de vehículos de cualquier tipo a que se refieren los artículos 312 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado, o cualesquiera otras disposiciones legales que en un futuro se refieran a dichos derechos.
"CNBV"	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o la autoridad o autoridades competentes que la sustituyan.
"Compensación del Estado"	significa cualquier compensación, indemnización, aportación, pago de precio de compra, u otros pagos o compensaciones que, bajo cualquier otro concepto o naturaleza, sean pagaderas por el Estado conforme a cualquier Convenio del Estado, en relación con el incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer del Estado.
"Compensación del ISAN"	significa el fondo de compensación establecido en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, o cualesquiera otras disposiciones legales que en un futuro se refieran a dicho fondo.
"Contador Independiente"	significa Mancera Ernst & Young, S.C o cualquier otra firma de contadores públicos independientes que de vez en cuando actúe como "Contador Independiente", para llevar a cabo, entre otros, los Servicios Mínimos, según sea notificado por la Parte Controladora del Fideicomiso al Fiduciario con fundamento en una Notificación de Cambio/Nombramiento de Prestador de Servicios.
"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"	significa el presente Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Prestadores de Servicios"	significa cualquier contrato celebrado por el Fiduciario, en relación con la designación de un Prestador de Servicios.
"Contribuciones Afectadas"	significa conjuntamente Ciertos Derechos Vehiculares, Derechos por Revalidación y Licencias, el ISAN, la Compensación ISAN y el ISRTP.
"Control"	significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o hacer dirigir la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato u otro medio, *en el entendido* que se entenderá que existe Control

	cuando una Persona tenga, directa o indirectamente, el 51% o más de los derechos de propiedad sobre otra Persona, y los términos "Control", "Controladora" y "Controlada" tienen el significado correspondiente en relación con el mismo.
"Convenio de Coordinación Fiscal"	significa el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006 y sus anexos, conforme el mismo o los mismos sean modificados de vez en cuando.
"Convenio de Transferencia"	significa cada convenio que celebre el Estado, el Fiduciario y cada Banco Mexicano Calificado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los mismos y sustancialmente en los formatos del **Anexo Y,** o aquél otro aceptable para el Estado y la Parte Controladora del Fideicomiso.
"Convenios del Estado"	significa el o los convenios que sean celebrados de vez en cuando, en los que se establezcan obligaciones de hacer y no hacer del Estado a favor del Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones Retenidas"	significa la "Cuenta de Distribuciones Retenida" abierta y mantenida de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Distribuciones"	significa la "Cuenta de Distribuciones" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Gastos Administrativos Generales"	significa la "Cuenta de Gastos Administrativos Generales" abierta y mantenida por el fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Gastos Administrativos"	significa la "Cuenta de Gastos Administrativos" abierta y mantenida por el fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Ingresos"	significa la "Cuenta de Ingresos" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Pago de los Financiamientos"	significa la "Cuenta de Pago de los Financiamientos" abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Prepago"	significa la "Cuenta de Prepago" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Primas"	significa la "Cuenta de Primas" abierta y mantenida por el Fiduciario de Conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.

"Cuenta de Recursos de los Financiamientos"	significa la "Cuenta de Recursos de los Financiamientos" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Recursos de los Subfinanciamientos"	significa la "Cuenta de Distribuciones" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Recursos por Ejecución"	significa la "Cuenta de Recursos por Ejecución" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Reembolso"	significa la "Cuenta de Reembolso" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Remanentes de los Subfideicomisos"	significa la "Cuenta de Recursos de los Subfinanciamientos" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Reserva de Efectivo"	significa la "Cuenta de Reserva de Efectivo" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda"	significa la "Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuentas de Financiamientos"	significa cada una de las "Cuentas de Financiamientos" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuentas de Subfideicomisos"	significa cada una de las "Cuentas de Subfideicomisos" abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula VI de este Contrato.
"Cuentas del Fideicomiso"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1(a) de este Contrato.
"Decreto PSP"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los antecedentes de este Contrato.
"Déficit del Servicio de la Deuda"	significa, con respecto a cualquier Financiamiento en cualquier fecha de determinación, el excedente, en su caso, del **(a)** Pago Programado de Financiamiento para dicho Financiamiento que sea exigible y pagadero en la próxima Fecha Programada de Pago del Financiamiento, sobre **(b)** el monto total depositado en la Cuenta de Pago de los Financiamientos para dicho Financiamiento y en las otras Cuentas del Fideicomiso que estén o estarán disponibles para su retiro conforme a la Cláusula 6.21 de este Contrato, (*Retiros*

	para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos) con el objeto de pagar dicho Pago Programado de Financiamiento en dicha Fecha Programada de Pago del Financiamiento.
"Derechos por Revalidación y Licencias":	significa los derechos por revalidación de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, de expedición de licencias para conducir, de permisos para manejar sin licencia a que se refieren los artículos 312 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado o cualesquiera otras disposiciones legales que en un futuro se refieran a dichos derechos.
"Día Hábil"	significa cualquier día del año excepto Sábados, Domingos o cualquier otro día en el cual los bancos de la Ciudad de México, Distrito Federal, estén obligados o autorizados para cerrar.
"Documentos de la Operación"	significa cualquier contrato de crédito, título de crédito, Valor u otro documento que documente o evidencie una deuda a cargo del Fideicomiso o de un Subfideicomiso, los Documentos de Soporte Crediticio, el Contrato de Fideicomiso y sus Anexos, el contrato de cualquier Subfideicomiso, los Convenios del Estado, los Convenios de Transferencia, los contratos de colocación, los contratos de operaciones financieras derivadas, y cualquier otro contrato entre el Estado y uno o más Acreditantes y/o Causahabientes, con relación a la asunción de cualquier Financiamiento, Subfideicomiso o Subfinanciamiento, y todos aquellos documentos y certificados que sea necesario entregar de vez en cuando bajo los mismos.
"Documentos de Soporte Crediticio"	significa cualquier documento en el que conste un Soporte Crediticio. El término "Documentos de Soporte Crediticio" incluye, sin limitar, cualquier contrato de seguro, póliza de seguro, carta de primas, póliza de fianza, contrato de fianza, expromisión, obligación solidaria o cualquier otro contrato de garantía.
"Dólar" o "U.S.$"	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, vigente de vez en cuando.
"Estado"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Preámbulo de este Contrato.
"Excedentes"	significa las cantidades de dinero que el Estado tiene derecho a recibir en devolución de los Ingresos Afectados que constituyan Porcentaje Libre de conformidad con el presente Contrato.
"Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento"	significa, con respecto a cualesquier Financiamiento, cada fecha en la cual dicho Financiamiento haya sido designado para su amortización anticipada, ya sea en todo o en parte.
"Fecha de Terminación del	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la

Fideicomiso"	Cláusula 14.3 de este Contrato.
"Fecha Mensual de Transferencia"	significa el segundo Día Hábil de cada mes calendario.
"Fecha Programada de Pago del Financiamiento"	significa, la fecha señalada como tal en la Notificación de Financiamiento correspondiente.
"Fideicomisarios"	significa conjuntámente, los fideicomisarios en primer lugar, los fideicomisarios en segundo lugar y los fideicomisarios en tercer lugar, en los términos de la Cláusula III de este Contrato.
"Fideicomiso"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula II(a) de este Contrato.
"Fiduciario"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.
"Financiamiento Bursátil"	significa cualquier Financiamiento instrumentado a través de Valores.
"Financiamiento Garantizado"	significa cualquier Financiamiento con respecto al cual un Causahabiente haya emitido un Soporte Crediticio.
"Financiamiento No Bursátil"	significa cualquier Financiamiento distinto de un Financiamiento Bursátil.
"Financiamiento"	significa cualquier financiamiento representativo de un pasivo del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
"Firmante Requerido"	significa cualquiera de las personas autorizadas en base a una certificación de firmas emitida por el Estado en términos sustancialmente iguales al **Anexo AB** del presente Contrato, *en el entendido* que en cualquier momento después que el Fiduciario haya recibido una Notificación de Acción de Ejecución y hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Cese de Acción de Ejecución, las personas autorizadas en base a una certificación de firmas emitida por la Parte Controladora del Fideicomiso en términos sustancialmente iguales al **Anexo AB** del presente Contrato, serán los únicos Firmantes Requeridos y las personas autorizadas en base a la certificación de firmas emitida por el Estado no serán Firmantes Requeridos.
"Fitch"	significa Fitch Ratings Ltd y/o sus respectivas filiales, subsidiarias o afiliadas.
"Gastos Administrativos del	significa todos los Gastos Administrativos del Financiamiento aprobados previamente por el Fiduciario y el total de los Gastos

Financiamiento Aprobados" Administrativos del Financiamiento aprobados de vez en cuando por la Parte Controladora del Financiamiento mediante una Notificación de Gastos Administrativos del Financiamiento Aprobados.

"Gastos Administrativos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

(a) los honorarios y gastos del representante común correspondiente;

(b) los honorarios y gastos de Indeval, como custodio de Valores;

(c) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el mantenimiento de las Calificaciones Crediticias del Financiamiento respectivo;

(d) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de Valores con CNBV y el listado de Valores en la BMV;

(e) los gastos de cualquier publicidad y publicación que sea necesaria en relación con el Financiamiento respectivo;

(f) cualquier gasto incurrido por el representante común correspondiente, el Estado, el Causahabiente correspondiente o la Parte Controladora del Financiamiento respectivo en relación con cualquier reforma a, o renuncia de, este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, *en el entendido* que dichos gastos serán Gastos Administrativos del Financiamiento sólo si se requiere que el Fiduciario rembolse dichos gastos conforme a los términos de los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte;

(g) todas las Obligaciones Derivadas de Documentos de Soporte Crediticio (distintas de las Primas de Soporte Crediticio y de los montos pagaderos como reembolso de cualquier pago efectuado por el Causahabiente correspondiente de conformidad con los Documentos de Soporte Crediticio e intereses exigibles sobre los mismos);

(h) todos los honorarios y gastos pagaderos a los Prestadores de Servicios, en la medida que sean pagaderos por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte; y

(i) todos los honorarios y gastos de cualquier otro banco,

intermediarios de divisas u otra persona contratada por el Fiduciario o por el Causahabiente correspondiente en relación con los Documentos de la Operación, en la medida que sean pagaderos por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación.

(j) Todas las primas y todos los gastos pagaderos al emisor o contraparte en operaciones de derivados financieros, que sean necesarios de vez en cuando de conformidad con el Financiamiento correspondiente.

"Gastos Administrativos Generales Aprobados" significa todos los Gastos Administrativos Generales aprobados previamente por el Estado y el total de los Gastos Administrativos Generales aprobados de vez en cuando mediante una Notificación de Gastos Administrativos Generales Aprobados.

"Gastos Administrativos Generales" significa, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes pero sólo en la medida en que no sean Gastos Administrativos del Financiamiento:

(a) los honorarios y gastos del Fiduciario, incluyendo pagos de laudos arbitrales;

(b) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de Valores con CNBV y el listado de Valores en la BMV;

(c) los gastos de cualquier publicidad y publicación que sea necesaria en relación con el Fideicomiso;

(d) cualquier gasto incurrido por el Estado, o la Parte Controladora del Fideicomiso en relación con cualquier reforma a, o renuncia de, este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, siempre y cuando (i) dichos gastos no sean Gastos Administrativos del Financiamiento y (ii) se requiera que el Fiduciario rembolse dichos gastos conforme a los términos de los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte;

(e) todos los honorarios y gastos pagaderos a los Prestadores de Servicios, en la medida que sean pagaderos por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte; y

(f) todos los honorarios y gastos de cualquier otro banco, intermediarios de divisas u otra persona contratada por el Fiduciario en relación con los Documentos de la Operación o cualquier otro Financiamiento, en la medida que sean

pagaderos por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación.

"Gastos de Financiamiento Aprobados" significa aquellos Gastos de Financiamiento, y sólo aquellos Gastos de Financiamiento, que puedan ser aprobados en la Notificación de Financiamiento.

"Gastos de Financiamiento" significa, con respecto a este Fideicomiso, así como a cualquier Financiamiento, los siguientes honorarios y gastos incurridos en relación con dicho Financiamiento:

(a) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador y/o estructurador relacionados con dicho Financiamiento,

(b) los honorarios y gastos pagaderos a asesores legales, el Contador Independiente y cualquier otro Prestador de Servicios en relación con dicho Financiamiento;

(c) los honorarios y gastos pagaderos al representante común correspondiente en relación con dicho Financiamiento;

(d) los honorarios y gastos pagaderos al Fiduciario en relación con dicho Financiamiento;

(e) cualesquier otros gastos y honorarios incurridos en relación con **(i)** la inscripción de Valores en el Registro Nacional de Valores, **(ii)** el listado de Valores en la BMV, **(iii)** el depósito de títulos con Indeval, **(iv)** el otorgamiento de cualquier instrumento notarial requerido en relación con lo anterior, y **(v)** la impresión de prospectos de colocación preliminares y definitivos y cualquier otra publicación y/o publicidad relacionada con dicho Financiamiento;

(f) los honorarios y gastos pagaderos a las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la Calificación Crediticia de los Financiamientos;

(g) si un Documento de Soporte Crediticio hubiese sido emitido en relación con dicho Financiamiento, los honorarios y gastos pagaderos al Causahabiente en relación con el otorgamiento de cualquier Documento de Soporte Crediticio y el cierre de cualquier Financiamiento conforme al presente Contrato, incluyendo, sin limitar, los honorarios y gastos de abogados, y un consultor en impuestos mexicanos especial, como asesores financieros, asesores legales y en materia de impuestos de los Causahabientes, al igual que cualquier porción de la Prima de Soporte Crediticio pagadera al

momento del cierre financiero con los recursos de dicho Financiamiento;

(h) los honorarios, gastos y/o primas de todos los intermediarios de divisas, contraparte o emisor en operaciones de derivados financieros, consultores, contadores y auditores contables instruidos por el Estado; y

(i) cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos con relación a cualquier autorización gubernamental en relación con dicho Financiamiento.

En cada caso, conjuntamente con cualquier IVA y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Indeval" — significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingreso Disponible" — significa, en cada Fecha Mensual de Transferencia el saldo de la Cuenta de Ingresos, una vez que se haya transferido la cantidad correspondiente a la Cuenta de Gastos Administrativos Generales conforme a la Cláusula 6.8(c)(i) *(Cuenta de Ingresos)*.

"Ingresos Afectados" — significa conjuntamente los Ingresos de Compensación ISAN, los Ingresos de ISAN, los Ingresos de ISRTP, los Ingresos de Ciertos Derechos Vehiculares y los Ingresos de Derechos por Revalidación y Licencias.

"Ingresos de Ciertos Derechos Vehiculares": — significa el 87.5% de los ingresos, presentes y futuros generados durante el Período de Afectación, derivados de la recaudación de Ciertos Derechos Vehiculares, y de los recargos y multas accesorios a dichos derechos.

"Ingresos de Compensación ISAN" — significa la totalidad de los ingresos, presentes y futuros generados desde la fecha de firma del presente contrato y hasta e incluyendo el 30 de abril de 2013, que el Estado tiene derecho a recibir de conformidad con la Compensación ISAN, excluyendo la porción de dichos ingresos que el Estado tiene la obligación de participar a los municipios en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Ingresos de Derechos por Revalidación y Licencias" — significa la totalidad de los ingresos, presentes y futuros generados durante el Período de Afectación, derivados de la recaudación de los Derechos por Revalidación y Licencias y de los recargos y multas accesorios a dichos derechos.

"Ingresos de ISAN"	significa la totalidad de los ingresos, presentes y futuros generados desde la fecha de firma del presente contrato y hasta e incluyendo el 30 de abril de 2013, derivados de la recaudación del ISAN, excluyendo la porción de dichos ingresos que el Estado tiene la obligación de participar a los municipios.
"Ingresos de ISRTP"	significa el 75% de los ingresos, presentes y futuros generados durante el Periodo de Afectación, derivados de la recaudación del ISRTP.
"Instrucción de Liquidación Permanente"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2 (c) de este Contrato.
"Intermediario Colocador"	significa la Persona que actúe como intermediario colocador de algún Financiamiento.
"Inversiones Permitidas"	significa cualesquiera de las siguientes inversiones denominadas en Pesos o UDIs: **(a)** cualquier deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México; **(b)** depósitos a la vista que devenguen intereses en la cuenta del Estado en un Banco Mexicano Calificado, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los fondos depositados en dichas cuentas a la Cuenta de Ingresos de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato; **(c)** contratos de reporto de valores gubernamentales de Mexico según se define en la Sección M.42 de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México, sujetos a las disposiciones de dicha Circular, *en el entendido* que **(i)** el contrato de reporto sea celebrado con un Banco Mexicano Calificado, y **(ii)** el plazo para el contrato de reporto no exceda 30 días; y **(d)** cualquier otra inversión que sea aprobada por escrito por la Parte Controladora del Fideicomiso.
"ISAN"	significa el incentivo que tiene derecho a recibir el Estado según lo dispuesto en la fracción X de la Cláusula Decimonovena del Convenio de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones legales que en un futuro se refieran a dicho incentivo.
"ISRTP"	significa el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refieren los artículos 213 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado ,o cualesquiera otras disposiciones legales que en un

	futuro se refieran a dicho impuesto.
"IVA"	significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental; en el entendido de que de no haber un impuesto al valor agregado establecido con respecto a un pago específico, el IVA para dicho pago será igual a cero.
"Ley de Deuda"	significa la Ley de Deuda Pública del Estado.
"México"	significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento"	significa, cuando sea usado con respecto a una Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento para cualquier Financiamiento, una cantidad igual a: **(a)** la suma de las porciones de las cantidades de principal del Financiamiento que han de ser objeto de la amortización anticipada en la Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento, *más* **(b)** la suma de los intereses ordinarios y moratorios devengados hasta la Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento; *más* **(c)** la suma de las Primas por Amortización Anticipada del Financiamiento, en su caso, que sean pagaderas en relación con la amortización anticipada de dicho Financiamiento.
"Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.16 (b) de este Contrato.
"Monto Máximo Autorizado"	significa la cantidad de $10,000'000,000 (diez mil millones de Pesos).
"Monto Máximo para la Cuenta de Reserva de Efectivo"	significa el monto especificado como tal establecido en la Notificación de Financiamiento correspondiente
"Moody's"	significa Moody's Investors Service, Inc y/o sus respectivas filiales, subsidiarias o afiliadas.
"Notificación de Acción de Ejecución"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo K**, firmada por la Parte Controladora del Financiamiento.
"Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo R**, firmada por el Estado.
"Notificación de Amortización Anticipada del Subfinanciamiento"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo S**, firmada por el Estado.
"Notificación de	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente

Cambio/Nombramiento del Prestador de Servicios"	como **Anexo I**, firmada por un representante de la Parte Controladora del Fideicomiso.
"Notificación de Cese de Acción de Ejecución"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo M**, firmada por la Parte Controladora correspondiente
"Notificación de Cese de Transferencia"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo P**, firmada por la Parte Controladora del Financiamiento que corresponda.
"Notificación de Destino de Remanentes del Subfideicomiso"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo V**, firmada por la Parte Controladora del Subfideicomiso respectivo
"Notificación de Ejercicio de Derechos"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo N**, firmada por la Parte Controladora que corresponda en los términos de la Cláusula 10.3 *(Ejercicio de Recursos)*.
"Notificación de Financiamiento"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo A**, firmada por el Estado.
"Notificación de Gastos Administrativos del Financiamiento Aprobados"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo C**, firmada por un representante de la Parte Controladora del Financiamiento, aprobando los Gastos Administrativos del Financiamiento para un mes determinado, *en el entendido* que **(a)** la Parte Controladora del Financiamiento podrá a su sola discreción aprobar los Gastos Administrativos del Financiamiento que sean necesarios para la ejecución de derechos bajo los Documentos de la Operación (distintos a derechos en contra de un Causahabiente bajo los Documentos de Soporte Crediticio) y **(b)** el Fiduciario podrá a su sola discreción aprobar los Gastos Administrativos del Financiamiento que sean necesarios para la ejecución de derechos en contra de algún Causahabiente bajo algún Documento de Soporte Crediticio.
"Notificación de Gastos Administrativos Generales Aprobados"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo Q**, firmada por el Estado.
"Notificación de Instrucciones para Inversión"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo F**, firmada por el Firmante Requerido.
"Notificación de Liberación"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo D**, firmada por un representante de la Parte Controladora del Financiamiento correspondiente.
"Notificación de Montos de	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente

Pago"	como **Anexo H**, firmada por el Fiduciario.
"Notificación de No-Adeudo"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo X**, firmada por la Parte Controladora correspondiente.
"Notificación de Reclamación"	significa una Notificación de Reclamación en la forma adjunta como **Anexo B,** firmada por el Causahabiente.
"Notificación de Retención"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo U**, firmada por un representante de la Parte Controladora del Financiamiento correspondiente.
"Notificación de Subfideicomiso"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo T**, firmada por el Estado.
"Notificación de Terminación del Fideicomiso"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo E**, firmada por el Estado.
"Notificación de Transferencia a la Cuenta de Reserva de Efectivo"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo G**, firmada por la Parte Controladora del Financiamiento correspondiente.
"Notificación de Variación del Porcentaje de Parcicipación"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo W**, firmada por la Parte Controladora correspondiente.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo L**, firmada por la Parte Controladora del Fideicomiso.
"Notificación del Estado de Cuentas del Fideicomiso"	significa una notificación conforme al formato adjunto al presente como **Anexo J**, firmada por el Fiduciario.
"Obligaciones Derivadas de Documentos de Soporte Crediticio"	significa en su conjunto todas las cantidades pagaderas a, o para el beneficio de, algún Causahabiente de vez en cuando, de conformidad con los Documentos de Soporte Crediticio o cualquier otro Documento de la Operación, u otro contrato relacionado con el Soporte Crediticio de los Financiamientos , incluyendo sin limitar **(a)** Primas de Soporte Crediticio, **(b)** cantidades pagaderas como reembolso por cualquier pago realizado por el Causahabiente de conformidad con cualquier Documento de Soporte Crediticio y **(c)** cualquier otro honorario, costo (incluyendo, sin limitar, costos de vigilancia), gastos, indemnización o gasto reembolsable pagaderos en los términos de los Documentos de Soporte Crediticio u otro Documento de la Operación en cada caso, ya sea de conformidad con el calendario original o en virtud de un vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo, y **(d)** los intereses devengados y pagaderos sobre lo previsto en los incisos

	anteriores.
"Oficinas Exactoras"	significa aquellas oficinas del Estado donde se haga el pago de Ingresos Afectados.
"Oficinas Municipales"	significa aquellas oficinas de municipios del Estado donde se haga el pago de Ingresos Afectados.
"Pago Programado de Financiamiento"	significa, con respecto a cualquier Financiamiento, cada pago programado de principal o de intereses prevista en una Notificación de Financiamiento correspondiente.
"Parte Controladora del Fideicomiso"	significa la Persona a la que se refiere la Cláusula 11.1(a) de este Contrato.
"Parte Controladora del Financiamiento"	significa la Persona a la que se refiere la Cláusula 11.1(b) de este Contrato.
"Parte Controladora del Subfideicomiso"	significa la Persona a la que se refiere la Cláusula 11.1(b) de este Contrato.
"Parte Controladora"	significa indistintamente, la Parte Controladora del Fideicomiso o una Parte Controladora de Financiamiento o una Parte Controladora de un Subfideicomiso.
"Partes"	tiene el significado que se le atribuye en el Proemio de este Contrato.
"Patrimonio del Fideicomiso"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 de este Contrato.
"Periodo de Afectación"	significa el periodo comprendido desde la fecha de firma del presente Contrato hasta e incluyendo lo que ocurra primero entre (i) la Fecha de Terminación del Fideicomiso; y (ii) la fecha en que el Estado ejerza su derecho de desafectar los Ingresos Afectados según lo previsto en la Cláusula 14.6 *(Liberación de los Ingresos Afectados).*
"Persona"	significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.
"Pesos" o "P$" o "Ps."	significa la moneda de curso legal de México.
"Porcentaje Afectado"	significa la cantidad (expresada en decimales), que corresponde a la suma de todos los Porcentajes de Participación individuales de cada

	Financiamiento y de cada Subfideicomiso.
"Porcentaje de Participación"	significa la cantidad (expresada en decimales) que corresponde a cada Financiamiento y a cada Subfideicomiso y que consta en cada Notificación de Financiamiento o Notificación de Subfideicomiso, según corresponda.
"Porcentaje Libre"	significa la cantidad (expresada en decimales) que resulta de restarle a la unidad (1.00), el Porcentaje Afectado.
"Prestadores de Servicios"	significa el Contador Independiente y cualquier otra persona aprobada de vez en cuando por la Parte Controladora del Fideicomiso, de conformidad con una Notificación de Cambio/Nombramiento de Prestador de Servicios para que proporcione servicios legales, de auditoría, vigilancia y profesionales al Fiduciario o a la Parte Controladora del Fideicomiso con relación a los Documentos de la Operación.
"Prima por Amortización Anticipada del Financiamiento"	significa, con respecto a cualquiera de los Financiamientos, la "Prima por Amortización Anticipada del Financiamiento" de dicho Financiamiento, determinada de conformidad con el Documento de la Operación aplicable.
"Primas de Soporte Crediticio"	significa en su conjunto todas las primas pagaderas a cualquier proveedor de Soporte Crediticio conforme a cualquier Documento de Soporte Crediticio.
"Proveedor Calificado de Tipo de Cambio"	significa **(a)** un banco comercial autorizado para realizar operaciones de cambio de moneda extranjera en México cuyos valores de deuda quirografarios a largo plazo tengan una calificación de por lo menos "mxAAA" (o su equivalente) otorgada por cada una de las Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si el sistema de calificación de cualquier Agencia Calificadora cambia) y que no se encuentre en la lista de observación de cualquier Agencia Calificadora en virtud de una posible degradación de calificación, y que no sea una Afiliada del Fiduciario o el Estado, o **(b)** cualquier otro banco comercial autorizado para realizar operaciones de cambio de moneda extranjera en México que sea aceptable para, y aprobado por escrito por, la Parte Controladora correspondiente.
"Reglamento Interno de la BMV"	significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores actualmente vigente o según sea en el futuro modificado de vez en cuando.
"Reglas del Banco de México"	significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus

modificaciones.

"Remanentes"	significa las cantidades de dinero que el Estado tiene derecho a recibir luego que los Ingresos Afectados cumplan con las diversas finalidades del presente Contrato.
"Secretaría de Hacienda"	significa la Secretaría de Hacienda del Estado.
"Servicios Mínimos""	significa los siguientes servicios que deberán ser prestados por el Contador Independiente: **(a)** verificar que la recaudación de los Ingresos Afectados esté acorde con las normas que los rigen. **(b)** que los montos cobrados sean acorde con los montos debidos de la recaudación. **(c)** que los montos depositados al Fideicomiso correspondan a los Ingresos Afectados.
"Soporte Crediticio"	Significa cualquier acto por el que surja una obligación de garantizar o asegurar todo o parte de un Financiamiento.
"Standard & Poor's"	significa Standard & Poor's, una división de The McGraw-Hill Companies, Inc. y/o sus respectivas filiales, subsidiarias o afiliadas.
"Subfideicomiso"	significa cada fideicomiso que el Fiduciario de este Fideicomiso celebre en los términos de la Cláusula VIII.
"Subfinanciamiento"	significa cualquier financiamiento representativo de un pasivo del fiduciario de un Subfideicomiso con cargo al patrimonio del Subfideicomiso.
"Tipo de Cambio de Dólar-Peso"	significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier monto en Dólares, el tipo de cambio para convertir dicho monto de Dólares a Pesos en dicha fecha, según la cotización de un Proveedor Calificado de Tipo de Cambio.
"Tipo de Cambio Peso-Dólar"	significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier monto en Pesos, el tipo de cambio para convertir dicho monto de Pesos a Dólares en dicha fecha, según la cotización de un Proveedor Calificado de Tipo de Cambio.
"UDIs"	significa las unidades de cuenta llamadas "*Unidades de Inversión*" establecidas por el *Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta* publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

"Valores" significa "valores" conforme a la definición del artículo 2° fracción XXIV de la Ley el Mercado de Valores.

1.2 Reglas de Interpretación

En este Contrato y en todos los cuadros, anexos, diagramas, apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) a menos que su contexto indique otra cosa, tratándose de las Cuentas del Fideicomiso, **(i)** las referencias a "*cuentas*" se entienden hechas a cuentas bancarias, de inversión o similares cuyo titular sea el Fiduciario, y **(ii)** las referencias a "*subcuentas*" se entienden hechas a asientos contables dentro de una determinada cuenta.

(b) el índice y los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;

(c) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá **(i)** todos los Anexos, apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y **(iii)** cualesquiera reformas, compulsas, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(d) las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo sin limitar*";

(e) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencias de dicha Autoridad Gubernamental);

(f) las palabras "*del presente*," "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(g) las referencias a "*días*" significarán días naturales;

(h) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(i) las referencias a las disposiciones legales aplicables, generalmente, significarán la disposición legal aplicable en vigor de vez en cuando, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de vez en cuando, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya

a la misma; y

(j) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Declaraciones

Las declaraciones establecidas en este Contrato constituirán parte integrante del mismo. Cada Parte reconoce que cada una de las otras Partes se ha basado en todas y cada una de sus declaraciones establecidas para la celebración de este Contrato.

1.4 Anexos

Los siguientes anexos se agregan al presente Contrato y se consideran incorporados al mismo por referencia:

Anexo A	Formato de Notificación de Financiamiento
Anexo B	Formato de Notificación de Reclamación
Anexo C	Formato de Notificación de Gastos Administrativos del Financiamiento Aprobados
Anexo D	Formato de Notificación de Liberación.
Anexo E	Formato de Notificación de Terminación del Fideicomiso
Anexo F	Formato de Notificación de Instrucciones para Inversión
Anexo G	Formato de Notificación de Transferencia a la Cuenta de Reserva de Efectivo.
Anexo H	Formato de Notificación de Montos de Pago
Anexo I	Formato de Notificación de Cambio/Nombramiento del Prestador de Servicios
Anexo J	Formato de Notificación del Estado de las Cuentas del Fideicomiso
Anexo K	Formato de Notificación de Acción de Ejecución
Anexo L	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Anexo M	Formato de Notificación de Cese de Acción de Ejecución
Anexo N	Formato de Notificación de Ejercicio de Derechos
Anexo O	Formato de Notificación UCEF/TESOFE.
Anexo P	Formato de Notificación de Cese de Transferencia
Anexo Q	Formato de Notificación de Gastos Administrativos Generales Aprobados
Anexo R	Formato de Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento
Anexo S	Formato de Notificación de Amortización Anticipada del Subfinanciamiento
Anexo T	Formato de Notificación de Subfideicomiso
Anexo U	Formato de Notificación de Retención
Anexo V	Formato de Notificación de Destino de Remanentes del Subfideicomiso
Anexo W	Notificación de Variación del Porcentaje de Participación
Anexo X	Notificación de No-Adeudo

Anexo Y	Formato de Convenio de Transferencia
Anexo Z	Lista de Documentación e Información Requerida por el Fiduciario.
Anexo AA	Honorarios del Fiduciario
Anexo AB	Personas Autorizadas.

Cláusula II. **Constitución del Fideicomiso**

(a) El Estado y el Fiduciario en este acto celebran este Contrato para la constitución de un fideicomiso (el "**Fideicomiso**") de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, y el Estado en este acto destina de forma irrevocable los bienes que se describen en la Cláusula 4.1 (a) y (b) (*Patrimonio del Fideicomiso*) para los fines establecidos en la Cláusula V (*Fines del Fideicomiso*) de este Contrato.

(b) El Fideicomiso es un fideicomiso de financiamiento a que se refiere el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda, que no podrá ser total ni parcialmente revocado en forma unilateral por parte del Estado.

(c) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en este acto acepta desempeñar el cargo de fiduciario conforme al presente Contrato y se obliga a cumplir con los fines y las obligaciones estipuladas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.

Cláusula III. **Partes del Fideicomiso**

Las Partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Acreditantes de cada uno de los Financiamientos y, en su caso, cada uno de los fiduciarios de los Subfideicomisos, conforme al Porcentaje de Participación que a cada uno de los Acreditantes y fiduciarios de los Subfideicomisos les corresponda.
Fideicomisarios en segundo lugar:	Cada Causahabiente, conforme al Porcentaje de Participación que a cada uno corresponda.
Fideicomisario en tercer lugar:	El Estado.

Queda entendido que los Acreditantes y Causahabientes del presente contrato, para ser considerados como Fideicomisarios, deberán proporcionar al Fiduciario, la información y documentación que se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo Z**, así

como la documentación o información adicional que en su caso el Fiduciario les requiera para cumplir con la legislación aplicable y las políticas de "Conocimiento de Cliente" de HSBC al momento de su adhesión.

Cláusula IV. **Patrimonio del Fideicomiso**

4.1 Patrimonio del Fideicomiso

Los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso incluirán lo siguiente (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"):

(a) la cantidad de Ps$1,000 que el Estado en este acto transfiere irrevocablemente al Fiduciario, misma cantidad que deberá ser depositada en la Cuenta de Ingresos, para su disposición conforme al presente Contrato;

(b) los Ingresos Afectados;

(c) cualesquiera y todos los derechos que pudiera tener, ahora o en el futuro, a recibir cualquier Compensación del Estado, incluyendo, sin limitar, los derechos a solicitar, demandar o cobrar cualquier Compensación del Estado;

(d) todos los recursos obtenidos de cualquier Financiamiento y/o de cualquier emisión y venta y/o colocación de Valores;

(e) las Cuentas del Fideicomiso y los montos depositados en las mismas;

(f) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de dichos valores e inversiones, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que hayan sido adquiridas o realizadas por el Fiduciario utilizando cualquier Bien del Fideicomiso;

(g) todo derecho que tenga como fideicomitente y/o fideicomisario de cualquier Subfideicomiso.

(h) los recursos derivados de cualquier venta, cesión u otra transmisión, ya sea total o parcial, de cualesquiera de los anteriores;

(i) cualquier ingreso o recurso de cualquier clase que se obtenga o que derive de cualesquiera de los puntos anteriores; y

(j) cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, cualesquier bienes que de vez en cuando, el Estado aporte al Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que el Estado tendrá el derecho, más no la obligación, de aportar al Fideicomiso cantidades adicionales en efectivo con el propósito de realizar Amortizaciones Anticipadas Voluntarias sobre cualesquier Financiamiento identificados por el Estado en una Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento. Los recursos derivados de dichas aportaciones serán depositados en la Cuenta de Prepago.

(k) cualquier ingreso, derecho o recurso que se derive de operaciones de derivados financieros.

4.2 Acciones Adicionales para la Transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario

Con la finalidad de perfeccionar la transmisión al Fiduciario de los Ingresos de Compensación ISAN, el Estado y el Fiduciario entregarán una notificación a la Tesorería de la Federación y una notificación a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la presente fecha conforme al formato de notificación que se acompaña como **Anexo O**.

Cláusula V. **Fines del Fideicomiso**

5.1 Fines del Fideicomiso

Son fines del Fideicomiso **(A)** obtener Financiamientos para inversión pública productiva consistentes en **(i)** cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación de la emisión de los valores u otro Financiamiento, así como las reservas que dicha emisión u otro financiamiento establezca **(ii)** entregar a la Secretaría de Hacienda hasta $6,000'000,000 para la liquidación de la deuda pública estatal, y **(iii)** entregar a la Secretaría de Hacienda hasta $4,000'000,000 para la ejecución de las obras que se especifican en el artículo 4° del Decreto PSP; concretar el o los contratos que sean necesarios para la obtención de dichos Financiamientos, sean contratos directos, anexos, o relacionados con éstos; constituir las reservas y los gastos que sean acordados al contratar los Financiamientos; **(B)** obtener los recursos derivados de los Ingresos Afectados, administrar dichos recursos y servir las deudas derivadas de los Financiamientos y, a través de los Subfideicomisos, de los Subfinanciamientos: y **(C)** entregar al Estado los Excedentes y Remanentes que le corresponda después de constituir reservas, cubrir gastos y servir las deudas, según se establezca en el presente Contrato; comprendiéndose en dichos fines las siguientes facultades que se enlistan de modo enunciativo y solo por razones de claridad:

(a) Obtener el o los Financiamientos, celebrar Subfideicomisos para que éstos obtengan Subfinanciamientos, poner a disposición del Estado las cantidades netas de los Financiamientos y Subfinanciamientos, administrar el Patrimonio del Fideicomiso, servir los Financiamientos y, a través del los Subfideicomisos, los Subfinanciamientos y poner a disposición del Estado los Excedentes y Remanentes que llegaren a existir.

(b) Celebrar, suscribir, emitir, librar, expedir, según sea el caso, cada Documento de la Operación incluyendo, de ser aplicable, llevar a cabo la colocación de, y la inscripción en la CNBV y el listado en la BMV de cada Valor que sea objeto de oferta pública, a través del Intermediario Colocador.

(c) Celebrar, suscribir, emitir, librar, expedir, según sea el caso operaciones de derivados financieros, contratos marco, anexos y títulos de crédito, incluyendo sin limitar pagarés relacionados con los Documentos de la Operación, en la forma y en el momento en que ello sea necesario, conforme a las instrucciones que reciba por parte del Estado en una

Notificación de Financiamiento y/o conforme a una instrucción conjunta entre el Estado y la Parte Controladora.

(d) Celebrar, suscribir, emitir, librar, expedir, según sea el caso, cualquier Documento de la Operación del cual es o sea parte y para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato. Sin limitar la generalidad del enunciado anterior, el Fiduciario tendrá las facultades para celebrar aquellos otros contratos, documentos y/o títulos de crédito en la forma y en el momento en que ello sea necesario o adecuado a fin de documentar debidamente las obligaciones del Fiduciario con respecto a cualesquier pagos efectuados por cualquier Causahabiente en virtud de cualquier Documento de Soporte Crediticio.

(e) Llevar a cabo la contratación de cualquier Financiamiento incluyendo cualesquier actos previos, auxiliares o preparatorios que sean necesarios para la ejecución de dicho Financiamiento, conforme a las instrucciones que reciba por parte del Estado, así como para recibir y aplicar los recursos obtenidos de cualquier Financiamiento de conformidad con el presente Contrato y con el Decreto PSP.

(f) Establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

(g) Recibir los recursos derivados de todos los Financiamientos y destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato y con el Decreto PSP.

(h) Recibir todos los Ingresos Afectados y destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato y con el Decreto PSP.

(i) Recibir cualesquiera otras cantidades, contempladas para ser recibidas por el Fiduciario y tendrá las facultades para destinar dichos recursos de conformidad con el presente Contrato.

(j) Invertir los fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

(k) Efectuar pagos, de conformidad con los mecanismos especificados en el presente Contrato, pero únicamente con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, a: **(i)** los Acreditantes, de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos de la Operación respectivo; **(ii)** los Causahabientes, de conformidad con los Documentos de Soporte Crediticio, los términos y condiciones de los Documentos de la Operación (si y en la medida en que algún Causahabiente esté subrogado a los derechos de cualquier Acreditante) y cualquier otro Documento de Financiamiento; **(iii)** el Estado de conformidad con el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación; y **(iv)** cualquier Prestador de Servicios y cualquier otra Persona que es o sea parte de cualquier Documento de la Operación, en cada caso, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

(l) Celebrar, modificar y extinguir Subfideicomisos y aportarles la parte o partes del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda, conforme a las instrucciones que reciba por parte del Estado, así como para recibir y aplicar los recursos obtenidos de cualquier Subfinanciamiento de conformidad con el presente Contrato.

(m) Refinanciar y/o reestructurar cualquier Financiamiento, conforme a las instrucciones que reciba por parte del Estado.

(n) Ocasionar el refinanciamiento y/o reestructura de cualquier Subfinanciamiento, conforme a las instrucciones que reciba por parte del Estado.

(o) Tomar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para llevar a cabo los fines de este Contrato y este Fideicomiso, de conformidad con el presente y con los términos y condiciones de los otros Documentos de la Operación o para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes del presente, incluyendo, sin limitar: **(i)** la celebración y otorgamiento de cualquier contrato, convenio y documento relacionado con éstos; **(ii)** la celebración y otorgamiento de cualesquiera modificaciones a o dispensas, renuncias o consentimientos en los términos de cualquier Documento de la Operación del cual sea o haya de ser parte; **(iii)** llevar a cabo operaciones de cambio de divisas; **(iv)** efectuar depósitos, retiros, transferencias e inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; y **(v)** otorgar poderes a las personas que la Parte Controladora correspondiente designe por escrito.

(p) Ejercer todos los derechos, obligaciones y recursos de conformidad con los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.

(q) Distribuir el Patrimonio del Fideicomiso y cantidades en poder del Fiduciario en dicho momento, de conformidad con la Cláusula XIV (*Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción*), a partir de la terminación de este Fideicomiso.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para cumplir con sus deberes y obligaciones especificados o contemplados en este Contrato y en cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte, en cada caso de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.

Cláusula VI. **Funcionamiento de las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso**

6.1 Creación y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso

(a) El Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Contrato, cada una de las cuentas y subcuentas mencionadas a continuación (las **"Cuentas del Fideicomiso"**), a las cuales y desde las cuales ciertos fondos recibidos de o para el Fideicomiso, o recibidos de alguna otra forma por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, deberán ser depositados, acreditados, transferidos, retenidos o desembolsados exclusivamente de conformidad con el presente Contrato:

(i) una **"Cuenta de Ingresos"**, la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.8 *(Cuenta de Ingresos)*;

(ii) una o más **"Cuenta[s] de Financiamiento[s]"**, dependiendo de los Financiamientos contratados conforme al presente Contrato, la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula

6.11 *(Cuentas de Financiamiento)*;

(iii) una o más **"Cuenta[s] del Subfideicomiso[s]"**, dependiendo de los Subfideicomisos celebrados, conforme al presente Contrato, la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.10 *(Cuenta de Subfideicomisos)*;

(iv) una **"Cuenta de Distribuciones"**, la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.7 *(Cuenta de Distribuciones)*

(v) una "**Cuenta de Recursos de los Subfinanciamientos**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula de la Cláusula 6.5 (*Cuenta de Recursos de los Subfinanciamientos*)

(vi) una "**Cuenta de Remanentes de los Subfideicomisos**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.6 (*Cuenta de Remanentes de los Subfideicomisos*)

(vii) una "**Cuenta de Gastos Administrativos Generales**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.9 (*Cuenta de Gastos Administrativos Generales.*)

(viii) una "**Cuenta de Recursos de los Financiamientos**", con respecto de la cual se deberán hacer asientos contables conforme a las disposiciones de la Cláusula 6.4 (*Cuenta de Recursos de los Financiamientos*):

(ix) una **"Cuenta de Prepago"**, que deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.17 *(Cuenta de Prepago)*

Las cuentas mencionadas anteriormente y las Cuentas del Financiamiento que sean cuentas (pero que no sean subcuentas), deberán estar denominadas en Pesos y deberán ser abiertas y mantenidas en la institución bancaria que instruya el Estado por escrito al Fiduciario, sin embargo, excepto por la Cuenta de Distribuciones, una vez dada dicha instrucción, no podrá ser modificada sin el previo consentimiento de la Parte Controladora correspondiente.

(b) La Cuenta de Financiamientos deberá estar denominada en Pesos y dividida en las siguientes cuentas o subcuentas según instruya el Estado por escrito:

(i) una "**Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario en caso de que sea una cuenta o se deberán hacer asientos contables en caso de ser una subcuenta, conforme a las disposiciones de la Cláusula 6.12 (*Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento*);

(ii) una "**Cuenta de Pago del Financiamiento**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario en caso de que sea una cuenta o se deberán hacer asientos contables en caso de ser una subcuenta, conforme a las

disposiciones de la Cláusula 6.14 (*Cuenta de Pago del Financiamiento*);

(iii) una "**Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario en caso de que sea una cuenta o se deberán hacer asientos contables en caso de ser una subcuenta, conforme a las disposiciones de la Cláusula 6.16 (*Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda*);

(iv) una **"Cuenta de Reserva de Efectivo"**, la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario en caso de que sea una cuenta o se deberán hacer asientos contables en caso de ser una subcuenta, conforme a las disposiciones de la Cláusula 6.18 *(Cuenta de Reserva de Efectivo)*;

(v) una "**Cuenta de Recursos por Ejecución**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario en caso de que sea una cuenta o se deberán hacer asientos contables en caso de ser una subcuenta, conforme a las disposiciones de la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*);

(vi) una **"Cuenta e Distribúciones Retenidas"**, la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario en caso de que sea una cuenta o se deberán hacer asientos contables en caso de ser una subcuenta, conforme a las disposiciones de la Cláusula 6.19 (*Cuenta de Distribuciones Retenidas*); y

(vii) una "**Cuenta de Primas**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario en caso de que sea una cuenta o se deberán hacer asientos contables en caso de ser una subcuenta, conforme a las disposiciones de la Cláusula 6.13 (*Cuenta de Primas*).

(viii) una "**Cuenta de Reembolso**", la cual deberá ser abierta y mantenida por el Fiduciario en caso de que sea una cuenta o se deberán hacer asientos contables en caso de ser una subcuenta, conforme a las disposiciones de la Cláusula 6.15 (*Cuenta de Reembolso*).

(c) No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato y en el resto de los Documentos de la Operación de los que el Fiduciario sea o haya de ser parte, todas las solicitudes e instrucciones al Fiduciario con respecto a transferencias, y retiros de las Cuentas del Fideicomiso, conforme a este Contrato se deberán realizar antes de las 12:00 horas, hora de Ciudad de México, si dicha transferencia o retiro (distinta a las transferencias a terceros), deben ser efectuados en el mismo día. De lo contrario, la transferencia, o retiro deberá efectuarse en el Día Hábil siguiente a que la solicitud o instrucción respectiva sea presentada al Fiduciario. Los pagos a terceros deberán realizarse a más tardar un Día Hábil después de que la solicitud o instrucción respectiva sea presentada al Fiduciario, cuando fuere aplicable. Todas las instrucciones con respecto a los registros y cargos en las distintas subcuentas y/o cuentas que se encuentran permitidas bajo este Contrato deberán procesarse en el mismo día.

6.2 Administración de las Cuentas del Fideicomiso en General

(a) Si en cualquier fecha el Fiduciario es requerido o autorizado por la parte que

conforme al presente Contrato esté facultado para retirar cualesquiera fondos de cualesquiera Cuenta del Fideicomiso a través de cargar cualquiera de sus cuentas o subcuentas según sea el caso, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden de prioridad:

Primero, retirar el efectivo disponible, si lo hubiere, depositado en dicha Cuenta del Fideicomiso, el cual hubiera sido registrado o depositado según sea el caso, en la cuenta o subcuenta respectiva; y

Segundo, liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, mantenidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, las cuales hubieren sido efectuadas con fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la cuenta o subcuenta respectiva, y retirar los recursos de dicha liquidación.

(b) Si, en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario es requerido por el Firmante Requerido para liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia, registro o pago completo desde una Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las Instrucciones de Liquidación Permanentes, instruir a un intermediario para que venda una cantidad de las Inversiones Permitidas al menos igual que lo menor entre **(i)** un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la cuenta o subcuenta respectiva de dicha Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia, registro o pago completo, y **(ii)** el monto total de dicha Inversión Permitida efectuada con fondos registrados en la cuenta o subcuenta respectiva de dicha Cuenta del Fideicomiso en ese momento.

(c) Para los propósitos de esta Cláusula 6.2 *(Administración de las Cuentas del Fideicomiso en General)* "**Instrucciones de Liquidación Permanentes**" significa las instrucciones por escrito del Firmante Requerido en relación con el método de venta de las Inversiones Permitidas, incluyendo el intermediario o intermediarios que deberán llevar a cabo dichas ventas, el orden en el cual dichas Inversiones Permitidas deberán venderse (en el caso de que se debiera vender menos del total de dichas Inversiones Permitidas) y cualesquiera otras instrucciones que el Firmante Requerido considere convenientes o que sean solicitadas por el Fiduciario.

6.3 Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución

Inmediatamente a partir de la recepción de una Notificación de Acción de Ejecución y hasta que dicha Notificación de Acción de Ejecución haya sido completamente sobreseída por la(s) correspondiente(s) Notificación(es) de Cese de Acción de Ejecución, a menos que dicha Notificación de Acción de Ejecución instruya al Fiduciario a llevar a cabo las acciones especificadas en la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*):

(a) el Fiduciario deberá invertir, retirar o transferir los fondos depositados en las Cuentas del Financiamiento (y sus subcuentas y/o cuentas según sea el caso) y hacer los registros o transferencias, según sea el caso, en las varias cuentas o subcuentas, según sea el caso, únicamente conforme a las instrucciones de la Parte Controladora del Financiamiento respectivo (o aquella otra persona o personas que haya(n) sido designada(s) por la Parte

Controladora del Financiamiento respectivo si así fuere el caso); a falta de dichas instrucciones el Fiduciario deberá invertir los fondos en Inversiones Permitidas.

(b) la Parte Controladora del Financiamiento respectivo, tendrá el derecho exclusivo a instruir al Fiduciario (ya sea directamente o a través de otra Persona o Personas que la Parte Controladora del Financiamiento respectivo hubiere designado, si así fuere el caso) en relación con la gestión y administración de las Cuentas del Financiamiento (y sus subcuentas o cuentas según sea el caso), la inversión, el retiro, registro o la transferencia de fondos o Inversiones Permitidas depositadas en dichas Cuentas del Financiamiento (y sus subcuentas y/o cuentas, según sea el caso), los registros o transferencias, según sea el caso, de las varias subcuentas y/o cuentas, según sea el caso, y la conversión de fondos en cualquier divisa a una o más divisas diferentes; y

(c) prontamente a partir de la recepción por parte del Fiduciario de cualquier Compensación del Estado, el Fiduciario deberá (i) depositar dichos montos en la Cuenta de Financiamiento o en la Cuenta de Subfideicomiso según sea instruido por la Parte Controladora correspondiente y (ii) notificar por escrito a la Parte Controladora correspondiente sobre los montos así depositados.

(d) el Fiduciario deberá cumplir oportunamente con las instrucciones de la Parte Controladora del Financiamiento respectivo, de conformidad con esta Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), incluyendo, sin limitar, efectuar todas y cada una de las inversiones, retiros, registros o transferencias de fondos depositados en las Cuentas del Financiamiento (y sus subcuentas y/o cuentas, según sea el caso) y efectuar todos los registros o transferencias, según sea el caso, en las varias subcuentas o cuentas que pudieren ser ordenadas por la Parte Controladora del Financiamiento respectivo.

6.4 Cuenta de Recursos de los Financiamientos

(a) A partir de la recepción de los recursos derivados de cualquier Financiamiento, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Recursos de los Financiamientos.

(b) Prontamente una vez efectuada la transferencia contemplada en el párrafo **(a)** anterior, el Fiduciario deberá tomar las siguientes acciones y deberá destinar fondos que se depositen en la Cuenta de Recursos de los Financiamientos para efectuar los siguientes pagos y para hacer los siguientes registros y/o transferencias, según sea el caso, en las demás subcuentas y/o cuentas, según sea el caso, de la Cuenta del Financiamiento correspondiente, en el orden y en las cantidades establecidas a continuación, en cada caso de conformidad con la Notificación de Financiamiento:

(i) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Financiamiento Aprobados señalados en dicha Notificación de Financiamiento;

(ii) El Fiduciario deberá registrar o transferir, según sea el caso, en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para dicho Financiamiento, una cantidad equivalente al Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la

Deuda para dicho Financiamiento, en la fecha de dicho Financiamiento (según se especifique en la Notificación de Financiamiento), o cualquier otra cantidad que se indique en la Notificación de Financiamiento:

(iii) El Fiduciario deberá realizar cualesquiera otros depósitos, transferencias, registros y pagos que sean especificados en la Notificación de Financiamiento (por transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles en la moneda especificada en dicha Notificación de Financiamiento, y efectuando las conversiones que sean necesarias en el caso de pagos que deban de hacerse en una divisa distinta de Pesos, en el supuesto de pagos a terceros); y

(iv) El Fiduciario deberá transferir cualesquier recursos que subsistan después de realizar los pagos, transferencias, depósitos y registros anteriormente mencionados en la Cuenta de Distribuciones, a menos que se indique otra cosa en una Notificación de Financiamiento.

6.5 Cuenta de Recursos de los Subfinanciamientos

A partir de la recepción de los recursos derivados de cualquier Subfinanciamiento, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Subfideicomisos y transferir dichos recursos a la Cuenta de Distribuciones, a menos que se establezca un destino distinto en la Notificación de Subfideicomiso correspondiente a dicho Subfinanciamiento.

6.6 Cuenta de Remanentes de los Subfideicomisos

A partir de la recepción de los recursos derivados de cualquier Remanente de Subfideicomiso, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Distribuciones, a menos que se establezca un destino distinto en la Notificación de Destino de Remanentes del Subfideicomiso correspondiente a dicho Subfideicomiso.

6.7 Cuenta de Distribuciones

(a) Se deberán transferir fondos a la Cuenta de Distribuciones de conformidad con el párrafo *Séptimo* de la Cláusula 6.8(c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.6 *(Cuenta de Remanentes de los Subfideicomisos)*, la Cláusula 6.19(c) *(Cuenta de Distribuciones Retenidas)* y la Cláusula 6.4(b)(iv) *(Cuenta de Recursos de los Financiamientos)*.

El saldo total de la Cuenta de Distribuciones deberá ser transferido diariamente, por medio de transferencia electrónica en la Cuenta No. 0570181219, Sucursal 627, del Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, CLABE: 072760005701812190, Beneficiario: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado o a cualquier otra cuenta que instruya el Estado por escrito de vez en cuando.

6.8 Cuenta de Ingresos

(a) **(iv)** El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos de vez en cuando, durante el

Periodo de Afectación, de parte de la Tesorería de la Federación, transmisiones de recursos respecto de los Ingresos de Compensación ISAN; **(x)** El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Ingresos de vez en cuando, durante el Periodo de Afectación, de parte de los Bancos Mexicanos Calificados con los que tenga celebrados Convenios de Transferencias, transmisiones de recursos respecto de los Ingresos Afectados; **(y)** en cada Día Hábil durante el Periodo de Afectación, antes de las 12:00 horas, hora de Ciudad de México, el Estado deberá depositar o causar que se depositen en la Cuenta de Ingresos los Ingresos Afectados que de vez en cuando reciba en las Oficinas Exactoras; y **(z)** el Estado deberá depositar o causar que se deposite en la Cuenta de Ingresos una cantidad igual a los Ingresos Afectados que se hayan recibido en las Oficinas Municipales de vez en cuando durante el Período de Afectación, a más tardar a las 12:00 horas, hora de la Ciudad de México, del quinto Día Hábil siguiente a aquel en que el Estado conozca dicha recaudación en Oficinas Municipales.

(b) Los siguientes registros y/o transferencias, según sea el caso, deberán efectuarse en la Cuenta de Ingresos durante el Periodo de Afectación:

(i) en cada Día Hábil, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Ingresos, **(x)** los Ingresos Afectados que reciba de parte de los Bancos Mexicanos Calificados con los que tenga celebrados Convenios de Transferencias **(y)** los Ingresos Afectados que reciba de parte del Estado que se reciben en las Oficinas Exactoras; y **(z)** cualesquiera otros fondos pagaderos bajo cualquiera de los Documentos de la Operación o por cualquier otra causa, y recibidos por el Fiduciario en su capacidad como tal de conformidad con el presente Contrato en la medida en que no se requiera que dichos fondos sean destinados o depositados y registrados de otra forma de conformidad con los términos del presente.

(ii) el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Ingresos los fondos depositados en esta cuenta de conformidad con la Cláusula 4.1 (*Patrimonio del Fideicomiso*). En adición a lo anterior, en cada Fecha Mensual de Transferencia, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Ingresos los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos en depósito en cada Cuenta del Fideicomiso distinta a los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Recursos por Ejecución. En base a la cláusula siguiente los productos de inversión y cualquier otro monto en exceso se transfiere a la Cuenta de Ingresos.

(iii) en cada Fecha Mensual de Transferencia, antes de completar cualquier otra transferencia o registro conforme de esta Cláusula VI (*Funcionamiento de las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso*) y si el monto del saldo de cualquier otra subcuentay/o cuenta de cualquier Cuenta del Fideicomiso, mencionada en la Cláusula 6.8(c) (*Cuenta de Ingresos*) excede el saldo requerido que debe estar acreditado en dicha cuenta, de conformidad con la Cláusula 6.8(c) (*Cuenta de Ingresos*), el Fiduciario deberá traspasar dicho excedente a la Cuenta de Ingresos.

(c) En cada Fecha Mensual de Transferencia durante el Periodo de Afectación, el Fiduciario aplicará el saldo de la Cuenta de Ingresos (una vez que se hayan completado las transferencias en la Cuenta de Ingresos contemplados para ser efectuados en dicha fecha) a efectuar los siguientes registros y transferencias, según corresponda, en las Cuentas del Fideicomiso respectivas, en la medida en que existan fondos disponibles para efectuar dichos depósitos y/o registros, según corresponda, en el siguiente orden de prelación:

(i) A la Cuenta de Gastos Administrativos Generales, una cantidad equivalente al excedente (de ser positivo) de **(x)** la suma de los Gastos Administrativos Generales Aprobados y de cualquier Gasto Administrativo General adicional que haya sido aprobado mediante una Notificación de Gastos Administrativos Generales Aprobados, sobre **(y)** el saldo de la Cuenta de Gastos Administrativos Generales inmediatamente antes de hacer efectivo el depósito requerido en esta cláusula.

(ii) A las siguientes cuentas de manera simultánea y en el mismo orden de prelación:

(x) A la Cuenta de Distribuciones, una cantidad igual a lo que resulte de multiplicar **(1)** el Ingreso Disponible por **(2)** el Porcentaje Libre.

(y) A cada una de las Cuentas de Subfideicomisos, una cantidad igual a lo que resulte de multiplicar **(1)** el Ingreso Disponible por **(2)** el Porcentaje de Participación correspondiente al Subfideicomiso de que se trate.

(z) A cada una de las Cuentas de Financiamientos, una cantidad igual a lo que resulte de multiplicar **(1)** el Ingreso Disponible por **(2)** el Porcentaje de Participación correspondiente al Financiamiento de que se trate. Inmediatamente, el Fiduciario aplicará el saldo de cada una de las Cuentas de Financiamientos (una vez que se hayan completado los registros y/o transferencias, según sea el caso, en cada una de las Cuentas de Financiamientos contemplados para ser efectuados en dicha fecha) a efectuar los siguientes registros y/o transferencias, según sea el caso, en las subcuentas y/o cuentas respectivas, en la medida en que existan fondos disponibles para efectuar dichos depósitos y/o registros, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación:

Primero, a la Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento, una cantidad equivalente al excedente (de ser positivo) de **(x)** la suma de los Gastos Administrativos del Financiamiento Aprobados y de cualquier Gasto Administrativo adicional que haya sido aprobado por escrito por la Parte Controladora del Financiamiento, mediante una Notificación de Gastos Administrativos del Financiamiento Aprobados, sobre **(y)** el saldo de la Cuenta de Gastos Administrativos

inmediatamente antes de hacer efectivo el registro o transferencia, según sea el caso, requerido en esta cláusula:

Segundo, a la Cuenta de Primas, una cantidad equivalente al excedente (de ser positivo) de **(x)** las Primas de Soporte Crediticio vencidas y pagaderas en dicha Fecha Mensual de Transferencia o programadas a estar vencidas y ser pagaderas, con respecto a cualesquier Financiamiento Garantizado, que haya sido notificado al fiduciario, en o con anterioridad a la siguiente Fecha Programada de Pago del Financiamiento correspondiente a dicho Financiamiento Garantizado sobre **(y)** el saldo de la Cuenta de Primas inmediatamente antes de hacer efectivo el registro o transferencia, según sea el caso, requerido en esta cláusula;

Tercero, en cada Cuenta de Pago del Financiamiento, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de **(x)** el monto de principal y/o interés que sea requerido para la siguiente Fecha Programada de Pago del Financiamiento aplicable, según se especifique en la Notificación de Financiamiento correspondiente sobre **(y)** el saldo de dicha Cuenta de Pago del Financiamiento inmediatamente antes de hacer efectivo el registro o transferencia, según sea el caso, requerido por la presente cláusula;

Cuarto, a la Cuenta de Reembolso, una cantidad igual al excedente (si éste es positivo) de **(x)** las Obligaciones Derivadas de Documentos de Soporte Crediticio que hayan sido notificadas al Fiduciario (salvo por aquéllas previamente acreditadas a la Cuenta de Gastos Administrativos como Gastos Administrativos o la Cuenta de Primas como Primas de Soporte Crediticio) a partir de la Fecha Mensual de Transferencia, sobre **(y)** el saldo de dicha Cuenta de Reembolso inmediatamente antes de hacer efectivo el registro o transferencia, según sea el caso, requerido por esta cláusula;

Quinto, en cada Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda existente, una cantidad equivalente al excedente (en caso de ser positivo) de **(x)** el Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda del Financiamiento correspondiente, sobre **(y)** el saldo de dicha Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda inmediatamente antes de hacer efectivo el registro o transferencia, según sea el caso, requerido por la presente cláusula;

Sexto, a la Cuenta de Reserva de Efectivo, solamente en el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Transferencia a la Cuenta de Reserva de Efectivo, sujeto a lo dispuesto en la

Cláusula 6.18(b) *(Cuenta de Reserva de Efectivo)* y hasta en tanto no reciba una Notificación de Cese de Transferencia:

Séptimo, Después de hacer efectivas cada una de las transferencias y/o registros, según sea el caso, requeridas en los párrafos *Primero* al *Sexto,* el saldo remanente en la Cuenta del Financiamiento deberá ser transferida y/o registrada, según sea el caso, a la Cuenta de Distribuciones Retenidas.

En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos acreditados a cada Cuenta de Financiamiento podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.9 Cuenta de Gastos Administrativos Generales

(a) Se deberán transferir fondos a la Cuenta de Gastos Administrativos Generales de conformidad con la Cláusula 6.8(c)(i) (*Cuenta de Ingresos*).

(b) El Fiduciario deberá efectuar los siguientes retiros de la Cuenta de Ingresos a través de cargar solamente en la Cuenta de Gastos Administrativos Generales, en la medida en que se hayan transferido fondos disponibles en la misma:

Durante cada mes calendario, al momento de recibir por parte de cualquier persona a la cual un Gasto Administrativo General le sea pagadero, una factura, el Fiduciario deberá retirar fondos depositados en la Cuenta de Gastos Administrativos Generales, con objeto de pagar aquellos Gastos Administrativos Generales facturados por dicha persona que **(i)** sean pagaderos a favor de dicha persona y hayan sido aprobados como parte de los Gastos Administrativos Generales Aprobados para dicho periodo, o **(ii)** sean aprobados de vez en cuando por la Parte Controladora del Fideicomiso por escrito. El Fiduciario deberá entregar oportunamente al Estado la original y a la Parte Controladora del Fideicomiso copias de todas las facturas y recibos por cualquier pago de conformidad con esta Cláusula 6.9 (*Cuenta de Gastos Administrativos Generales*).

6.10 Cuenta de Subfideicomisos

El Fiduciario abrirá una Cuenta de Subfideicomiso para cada Subfideicomiso, la cual se acreditará y debitará en los términos de la Cláusula 6.8(c)(iii) *(Cuenta de Ingresos)*. Una vez realizadas las transferencias en dicha Cláusula 6.8(c)(iii) *(Cuenta de Ingresos)*, los saldos de cada Cuenta de Subfideicomiso serán transferidos al Subfideicomiso que corresponda.

6.11 Cuentas de Financiamientos

El Fiduciario abrirá una Cuenta de Financiamiento para cada Financiamiento, la cual contendra las subcuentas y/o cuentas descritas en la Cláusula 6.1(b)(v) *(Creación y Mantenimiento de las*

Cuentas del Fideicomiso) y se acreditará y debitará en los términos de la Cláusula 6.8(c)(iv) *(Cuenta de Ingresos)*.

6.12 Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento

(a) Se deberán registrar y/o transferir, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento de conformidad con el párrafo *Primero* de la Cláusula 6.8(c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*).

(b) El Fiduciario deberá efectuar los siguientes retiros de la Cuenta del Financiamiento a través de cargar solamente en la Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento, en la medida en que se hayan registrado o transferido, según sea el caso, fondos disponibles en la misma:

Durante cada mes calendario, al momento de recibir por parte de cualquier persona a la cual un Gasto Administrativo del Financiamiento le sea pagadero, una factura, el Fiduciario deberá retirar fondos depositados en la Cuenta de Financiamiento a través de cargar a la Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento, con objeto de pagar aquellos Gastos Administrativos del Financiamiento facturados por dicha persona que **(i)** sean pagaderos a favor de dicha persona y hayan sido aprobados como parte de los Gastos Administrativos del Financiamiento Aprobados para dicho período, o **(ii)** sean aprobados de vez en cuando por la Parte Controladora del Financiamiento respectivo por escrito. El Fiduciario deberá entregar oportunamente al Estado y a la Parte Controladora del Financiamiento respectivo copias de todas las facturas y recibos por cualquier pago de conformidad con esta Cláusula 6.12 (*Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento*).

(c) En adición a cualesquiera otros usos que pudieran ser permitidos bajo el presente Contrato, los fondos registrados en la Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento pueden ser retirados y destinados cuándo y cómo sea requerido de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.8(b)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.13 Cuenta de Primas

(a) Se deberán registrar o depositados, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Primas de conformidad con el Párrafo *Segundo* de la Cláusula 6.8 (c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*) y la Cláusula 6.18 (b) (*Cuenta de Prepago*).

(b) A partir de la recepción de un estado de cuenta del Causahabiente correspondiente, el Fiduciario deberá retirar fondos depositados en la Cuenta del Financiamiento a través de cargar solamente a la Cuenta de Primas, en la medida en que existan fondos registrados o depositados, según sea el caso, disponibles en dicha cuenta, a fin de pagar al Causahabiente correspondiente las Primas de Soporte Crediticio pagaderas de conformidad con el Documento de Soporte Crediticio como se indique en dicho estado de cuenta.

(c) En adición a cualesquiera otros usos que pudieran ser permitidos bajo el presente Contrato, los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Primas podrán ser cargados, retirados y destinados cuándo y cómo sea requerido de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.8(b)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.14 Cuenta de Pago del Financiamiento

(a) Se deberán registrar o transferir, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Pago del Financiamiento de conformidad con el párrafo *Tercero* de la Cláusula 6.8 (c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*).

(b) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha Programada de Pago del Financiamiento, para cualquier Financiamiento, el Fiduciario deberá **(i)** retirar de la Cuenta de Financiamiento, a través del cargo de solamente la Cuenta de Pago de los Financiamientos para dicho Financiamiento, en la medida en que existan fondos registrados o depositados, según sea el caso, disponibles en dicha cuenta, fondos en una cantidad equivalente al Pago Programado de Financiamientos aplicable, con el objeto de hacer el Pago Programado de Financiamientos vencido y pagadero con respecto a dicho Financiamiento en dicha Fecha Programada de Pago del Financiamiento, **(ii)** en la medida que sea necesario a efecto de hacer dicho Pago Programado de Financiamiento, efectuar el resto de los cargos y retiros que deben hacerse de conformidad con la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*) y **(iii)** pagar al Agente de Pago las cantidades totales que hayan sido retiradas conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores para el pago a los Acreditantes de dichos Financiamientos.

(c) En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en cualquier Cuenta de Pago de los Financiamientos podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.8(b)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.15 Cuenta de Reembolso.

(a) Se deberán registrar o depositar, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Reembolso, de conformidad con el párrafo *Cuarto* de la Cláusula 6.8(c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*).

(b) A partir de la recepción de un estado de cuenta del Causahabiente, acompañado de una copia de la Notificación de Montos de Pago recibida por el Causahabiente y una Notificación de Reclamación por parte del Causahabiente en donde se establezca **(i)** que el Causahabiente efectuó un pago a los Acreditantes Garantizados aplicables, en relación con dicha Notificación de Montos de Pago y **(ii)** el monto establecido en el estado de cuenta sea

vencido y exigible para el Causahabiente de conformidad con el Documento de Soporte Crediticio respectivo en relación con dichos pagos efectuados por el Causahabiente, el Fiduciario deberá cargar solamente a la Cuenta de Reembolso, en la medida en que existan fondos registrados o depositados, según sea el caso, disponibles en dicha cuenta, a fin de pagar al Causahabiente las Obligaciones Derivadas de Documentos de Soporte Crediticio (distintas a las Obligaciones Derivadas de Documentos de Soporte Crediticio que corresponden también a Gastos Administrativos del Financiamiento o Primas de Soporte Crediticio) indicadas en dicho estado de cuenta.

(c) En adición a cualesquiera otros usos que pudieran ser permitidos bajo el presente Contrato, los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Reembolso podrán ser cargados, retirados y destinados cuándo y cómo sea requerido de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.8(b)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.16 Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

(a) Se deberán registrar o depositar, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con el párrafo *Quinto* de la Cláusula 6.8(c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*) y de la Cláusula 6.4 (b)(ii) *(Cuenta de Recursos de los Financiamientos).*

(b) La cantidad que debe estar registrada o depositada, según sea el caso, en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para cada Financiamiento, (en la medida en que existan fondos disponibles para dicho propósito de conformidad con el presente Contrato) será una cantidad igual al monto señalado en la Notificación de Financiamiento correspondiente (el "**Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda**").

(c) En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.8(b)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.17 Cuenta de Prepago

(a) El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Prepago los montos, en su caso, aportados por o por cuenta del Estado al Fideicomiso acompañados de una Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento o de una Notificación de Amortización Anticipada del Subfinanciamiento, según sea el caso.

(b) El Fiduciario deberá, una vez que reciba las instrucciones por escrito del Estado de prepagar cualquier Financiamiento en todo o en parte mediante la Notificación de

Amortización Anticipada del Financiamiento (una amortización anticipada a ser hecha a partir de la recepción de dicha notificación, una "**Amortización Anticipada Voluntaria**"), entregar una copia de dicha notificación al Acreditante y al Causahabiente. La Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Acreditante correspondiente pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(i) El o los Financiamientos a ser prepagados, los cuales serán los Financiamientos que especifique el Estado en dicha notificación;

(ii) La Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento determinada por el Fiduciario, la cual será la siguiente Fecha Programada de Pago del Financiamiento que sea por lo menos 10 Días Hábiles posteriores de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento, más no mayor a 30 Días Hábiles,

(iii) Los montos de principal de dicho Financiamiento, calculado por el Agente de Pago, que deban ser amortizados anticipadamente en dicha Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento, el cual será el monto que especifique el Estado en dichas instrucciones, *en el entendido* de que dicho monto junto con cualquier monto de Prima de Soporte Crediticio y la Prima por Amortización Anticipada del Financiamiento pagadera con relación a dicha amortización anticipada, en su caso, no excederá los fondos depositados en la Cuenta de Prepago en la fecha de la Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento; y

(iv) La porción del Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento correspondiente a la Prima por Amortización Anticipada del Financiamiento.

Una vez que se entregue dicha Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta de Prepago y traspasar a la Cuenta de Primas el monto de la Prima de Soporte Crediticio, en su caso, a ser pagada al Causahabiente con relación al pago de dicho Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento. Además, el Fiduciario deberá llevar a cabo y hacer que el Acreditante lleve a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para pagar o hacer que se paguen, en la Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento, el Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento con respecto a cada Financiamiento a ser pagado de conformidad con esta Cláusula 6.17 (*Cuenta de Prepago*) y con los términos de dicho Financiamiento.

(c) **(i)** Respecto de Financiamientos Bursátiles, a más tardar el Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento, el Fiduciario deberá depositar con el Agente de Pago una cantidad de dinero suficiente para pagar el Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento, con respecto al Financiamiento a ser prepagado que esté pendiente de pago en dicha Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento; y **(ii)** respecto de Financiamientos No Bursátiles, a más tardar a las 12:00 horas, hora de la Ciudad de México, en cualquier Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento, el

Fiduciario deberá entregar al Agente de Pago una cantidad de dinero suficiente para pagar el Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento, con respecto al Financiamiento a ser prepagado que esté pendiente de pago en dicha Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento.

(d) Respecto de Financiamientos Bursátiles, al momento de recibir cualquier Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento, el Acreditante correspondiente deberá efectuar, al menos 6 días naturales antes de la Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento, la correspondiente publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en México, indicando los requerimientos para cobrar dichas cantidades. El Acreditante correspondiente tambien deberá notificar y proporcionar dicha información a la CNBV, la BMV, Indeval y al Fiduciario, con al menos 6 días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento respectiva.

(e) Cualquier notificación hecha conforme a esta Cláusula 6.17 (*Cuenta de Prepago*) deberá identificar el Financiamiento a ser pagado o amortizado y deberá contener, con respecto a dicho Financiamiento:

(i) La Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento respectiva;

(ii) El Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento a ser pagado en dicha Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento; y

(iii) La porción del Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento correspondiente a la Prima por Amortización Anticipada del Financiamiento.

(f) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 11:00 horas, hora de la Ciudad de México, del Día Hábil inmediato siguiente al día en que reciba la Notificación de Amortización Anticipada del Subfinanciamiento, entregar al fiduciario del Subfideicomiso respectivo la cantidad especificada en dicha Notificación de Amortización Anticipada del Subfinanciamiento.

(g) Cualquier notificación realizada de conformidad con esta Cláusula 6.17 (*Cuenta de Prepago*), se entenderá realizada si es entregada en la forma en que aquí se dispone. En cualquier caso, la entrega de dicha notificación en forma distinta a lo aquí dispuesto o la existencia de cualquier defecto en dicha notificación, no afectará la validez de cualquier pago anticipado de cualquier cantidad con respecto a cualquier Financiamiento.

(h) En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos depositados en la Cuenta de Prepago podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.8(b)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.18 Cuenta de Reserva de Efectivo

(a) Se deberán registrar o depositar, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Reserva de Efectivo de conformidad con el párrafo *Sexto* de la Cláusula 6.8(c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*) y de conformidad con una Notificación de Transferencia de Reserva de Efectivo.

(b) Al momento en el que el Fiduciario reciba una Notificación de Cese de Transferencia, o que se alcance el Monto Máximo de la Cuenta de Reserva de Efectivo, el Fiduciario deberá interrumpir las transferencias a esta cuenta.

(c) Al momento en el que el Fiduciario reciba una Notificación de Liberación, el Fiduciario deberá de registrar o depositar, según sea el caso, el saldo de la Cuenta de Reserva de Efectivo a la Cuenta de Distribuciones Retenidas.

(d) En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.8(b)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.19 Cuenta de Distribuciones Retenidas

(a) Se deberán registrar o depositar, según sea el caso, fondos en la Cuenta de Distribuciones Retenidas de conformidad con el párrafo *Séptimo* de la Cláusula 6.8(c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*).

(b) La cantidad que debe estar registrada o depositada, según sea el caso, en la Cuenta de Distribuciones Retenidas será el saldo remanente en la Cuenta de Ingresos después de hacer efectivas cada una de las transferencias requeridas en los párrafos *Primero* al *Sexto* de la Cláusula 6.8(c)(iv) (*Cuenta de Ingresos*).

(c) A menos que el que el Fiduciario reciba una Notificación de Retención y hasta en tanto el Fiduciario no reciba una Notificación de Liberación, el saldo de la Cuenta de Distribuciones Retenidas deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones.

(d) En adición a cualquier otro uso que esté permitido en los términos de este Contrato, los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Distribuciones Retenidas podrán ser cargados, retirados y aplicados cómo y cuándo se requiera de conformidad con la Cláusula 6.3 (*Administración de las Cuentas del Financiamiento después de una Acción de Ejecución*), la Cláusula 6.8(b)(iv) (*Cuenta de Ingresos*), la Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*) y la Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*).

6.20 Cuenta de Recursos por Ejecución

(a) A partir de y con posterioridad a la recepción de una Notificación de Acción de Ejecución, el Fiduciario deberá (a menos y únicamente en la medida en que se especifique de otra forma en dicha Notificación de Acción de Ejecución (y las modificaciones por escrito o adiciones a la misma que el Fiduciario reciba de vez en cuando por parte de la Parte Controladora del Financiamiento correspondiente)) registrar o depositar, según sea el caso, en la Cuenta de Recursos por Ejecución:

(i) Cualquier saldo registrado o depositado, según sea el caso, a ese momento en la Cuenta del Financiamiento correspondiente y cualquiera de las subcuentas correspondientes;

(ii) Los recursos de cualquier ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos y recursos conforme a los Documentos de la Operación del Financiamiento respectivos de los cuales sea o haya de ser parte;

(iii) A menos que se especifique algo distinto en la Notificación de Acción de Ejecución, cualquier cantidad entregada o de otra manera recibida por el Fiduciario que en otro caso debiera ser depositada en la Cuenta del Financiamiento correspondiente y su posterior crédito a cualquiera de las subcuentas correspondientes en los términos del presente; y

(iv) Todos los recursos y cantidades recibidas de cualquier otra forma para el cumplimiento de las obligaciones debidas al Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación del Financiamiento respectivo de los cuales sea o llegue a ser parte.

(b) Cualesquier montos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Recursos por Ejecución deberán ser mantenidos por el Fiduciario para el beneficio del Acreditante respectivo, del Causahabiente respectivo, del Estado (en la medida de cualquier remanente), con objeto de hacer pagos de conformidad con esta Cláusula 6.20 (*Cuenta de Recursos por Ejecución*).

6.21 Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos

(a) Por los menos seis Días Hábiles antes de cada Fecha Programada de Pago del Financiamiento, para cualquier Financiamiento, el Agente de Pago determinará el monto total del Pago Programado de Financiamiento para dicho Financiamiento que se volverá exigible y pagadero en dicha Fecha Programada de Pago del Financiamiento y le notificará al Fiduciario de dicho monto. El Fiduciario determinará en su caso el Déficit del Servicio de la Deuda y entregará a los Acreditantes y/o en su caso al Agente de Pago y al Causahabiente una Notificación de Montos de Pago fijando el monto de dicho Pago Programado de Financiamiento y dicho Déficit del Servicio de la Deuda, si lo hubiere, a dicha fecha.

(b) Si en la Fecha Programada de Pago del Financiamiento para cualquier Financiamiento el saldo de la Cuenta de Pago de los Financiamientos no es suficiente para pagar el total del Pago Programado de Financiamiento vencido en relación con dicho Financiamiento en dicha Fecha Programada de Pago del Financiamiento, el Fiduciario deberá, a

más tardar a las 12:00 horas, hora de la Ciudad de México, en dicha Fecha Programada de Pago del Financiamiento, retirar fondos de las Cuentas del Financiamiento, a través del cargo en las siguientes subcuentas, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación y en dichos montos, según sea necesario para pagar el total del Pago Programado de Financiamiento de conformidad con esta Cláusula 6.21 (*Retiros para Efectuar Pagos Programados de los Financiamientos*):

Primero, de la Cuenta de Distribuciones Retenidas, hasta por los fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la misma;

Segundo, de la Cuenta de Reserva de Efectivo, hasta por los fondos registrados o depositados en la misma;

Tercero, de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, hasta por los fondos registrados o depositados en a la misma; y

Cuarto, de aquellas otras Cuentas del Financiamiento y por los montos que el Acreditante o, en su caso, el Causahabiente instruya por escrito,

6.22 Conversiones de Moneda

Si en cualquier momento el Fiduciario, en los términos de este Contrato (incluyendo, sin limitar, en los términos de las Cláusulas 5.1 (*Fines del Fideicomiso*) 6.4 (*Cuenta de Recursos de los Financiamientos*) y 6.15 (*Cuenta de Reembolso*)) debe realizar la conversión de cualquier cantidad en Pesos a Dólares o de cualquier cantidad en Dólares a Pesos, el Fiduciario realizará dichas operaciones de cambio de divisas con la casa de cambio o tesorería de la institución financiera donde estén abiertas las cuentas, en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por dicha casa de cambio o tesorería sean en términos comparables a aquéllos prevalecientes en el mercado para operaciones similares a la que se esté llevando a cabo, a menos que lo contrario le sea instruido por escrito por la Parte Controladora correspondiente, en la fecha en que dicha conversión deba realizarse de conformidad con el presente contrato.

6.23 Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso

(a) Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario invertirá los fondos depositados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con esta Cláusula 6.23 (*Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso*) en la medida máxima posible en atención a (i) las denominaciones disponibles de las Inversiones Permitidas en las cuales dichos fondos puedan ser invertidos de conformidad con esta Cláusula 6.23 (*Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso*) y (ii) el saldo disponible en cada una de las subcuentas de la Cuenta del Fideicomiso.

(b) Inversiones Diarias. En cada Día Hábil el Fiduciario deberá invertir los fondos depositados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con esta Cláusula 6.23 (*Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso*),

siempre que dichos fondos no sean necesarios para otros fines de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

(c) Instrucciones para Inversión. El Fiduciario invertirá los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en la forma en que le sea especificada mediante una Notificación de Instrucciones para Inversión. Dichas instrucciones podrán ser instrucciones generales (que permanecerán vigentes ya sea por el periodo señalado o hasta que sean sobreseídas por nuevas instrucciones) o instrucciones entregadas con respecto a inversiones o a Cuentas del Fideicomiso específicas.

(d) Limitaciones con Respecto a Cuentas Específicas. La inversión de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso deberá cumplir con las siguientes limitaciones y restricciones de cada una de las subcuentas que las integran (y cualquier Notificación de Instrucciones para Inversión que sea inconsistente con lo señalado en esta Cláusula deberá ser ignorada por el Fiduciario, pero únicamente en la medida de dicha inconsistencia):

(i) fondos depositados en la Cuenta de Ingresos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha Mensual de Transferencia que ocurra después de la fecha de dicha inversión;

(ii) fondos depositados en la Cuenta de Gastos Administrativos Generales deberán ser invertidos únicamente en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al primer Día Hábil siguiente a la fecha de dicha inversión;

(iii) fondos depositados en la Cuenta de Distribuciones deberán ser invertidos únicamente en donde instruya el Estado, y en caso de que no haya instrucción alguna al respecto, serán invertidos en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al primer Día Hábil siguiente a la fecha de dicha inversión;

(iv) fondos depositados en cada Cuenta de Subfideicomisos deberán ser invertidos únicamente en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al primer Día Hábil siguiente a la fecha de dicha inversión;

(v) fondos depositados en cada Cuenta de Financiamientos deberán ser invertidos únicamente en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al primer Día Hábil siguiente a la fecha de dicha inversión;

(vi) fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Gastos Administrativos del Financiamiento deberán ser invertidos únicamente en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al primer Día Hábil siguiente a la fecha de dicha inversión;

(vii) fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Primas deberán ser invertidos únicamente en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al Día Hábil inmediato anterior a la fecha en la que las Primas de Soporte Crediticio sean exigibles;

(viii) fondos registrados o depositados, según sea el caso, en cualquiera de las Cuentas de Pago de los Financiamientos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago Programada del Financiamiento para el Financiamiento para el cual se abre dicha Cuenta de Pago de los Financiamientos que ocurra con posterioridad a la fecha de dicha inversión;

(ix) fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Reembolso deberán ser invertidos únicamente en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al primer Día Hábil siguiente a la fecha de dicha inversión;

(x) fondos registrados o depositados, según sea el caso, en cualquiera de las Cuentas de Reserva del Servicio de la Deuda deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago Programada del Financiamiento para el Financiamiento para la cual se abre dicha Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda;

(xi) fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Prepago que fueron depositados en la Cuenta de Prepago para amortizar anticipadamente Financiamientos deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior **(x)** tratándose de una Amortización Anticipada Voluntaria conforme a una Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento, al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento propuesta para dicho Financiamiento o **(y)** tratándose de una amortización anticipada de un Subfinanciamiento conforme a una Notificación de Amortización Anticipada de Subfinanciamiento, al primer Día Hábil siguiente a la fecha de dicha inversión;

(xii) fondos registrados o depositados, según sea el caso, en la Cuenta de Recursos por Ejecución deberán ser invertidos solamente en las Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al primer Día Hábil siguiente a la fecha de dicha inversión; y

(xiii) fondos registrados o depositados, según sea el caso, en cualquier otra subcuenta o cuenta, deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas, cuyo vencimiento final no deberá ser posterior al Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de dicha inversión.

(e) Reportes por el Fiduciario. El Fiduciario deberá proporcionar reportes (estados de cuenta) mensuales que establezcan los tipos, montos y vencimientos de las Inversiones Permitidas en las cuales los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso están invertidos, a más tardar en los primeros 10 (diez) días naturales del mes calendario inmediato siguiente, conforme a lo siguiente:

(i) Al Estado, a la Parte Controladora del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras, de todas y cada una de las Cuentas del Fideicomiso;

(ii) A cada Acreditante, a cada Causahabiente, a cada Parte Controladora del Financiamiento y a cada fiduciario de cada Subfideicomiso, de todas las Cuentas del Fideicomiso (pero agregando en una sola cuenta todas las Cuentas de Subfideicomisos y todas las Cuentas de Financiamientos y sus subcuentas);

(iii) A cada Acreditante, a cada Causahabiente y a cada Parte Controladora del Financiamiento, de la Cuenta del Financiamiento (y todas y cada una de sus subcuentas) del Financiamiento correspondiente; y

(iv) A cada fiduciario de cada Subfideicomiso y a cada Parte Controladora del Financiamiento, de la Cuenta del Subfideicomiso (y todas y cada una de sus subcuentas) del Subfideicomiso correspondiente, siempre y cuando el Fiduciario reciba del fiduciario del Subfideicomiso correspondiente, el estado de cuenta correspondiente.

(f) Responsabilidad del Fiduciario en Inversiones Permitidas.

(i) el Estado, los Acreditantes, los Causahabientes y los fiduciarios de los Subfideicomisos en este acto o al aceptar ser fideicomisarios de este fideicomiso liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad que se derive de la compra o venta de las Inversiones Permitidas, así como por cualquier pérdida o menoscabo que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, en la medida en que las acciones del Fiduciario con respecto a dichas Inversiones Permitidas hayan sido realizadas de conformidad con los términos de este Contrato y con las Notificaciones de Instrucciones para Inversión que de vez en cuando sean entregadas al Fiduciario de conformidad con este Contrato. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará sujeto en todo momento a las disposiciones legales y reglamentarias de la legislación mexicana y las disposiciones que regulen la inversión de activos fideicomitidos por parte de fiduciarios.

(ii) será responsabilidad única y exclusiva del Estado informar al Fiduciario el régimen fiscal aplicable al Estado. El Estado libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que derive de cualquier pago realizado de conformidad con los términos de este Contrato.

(iii) el Fiduciario no será responsable por pérdida alguna que sufran las Inversiones Permitidas con relación a su precio de adquisición o venta, por

fluctuaciones en el mercado, o con relación a ingresos o pérdidas relacionadas con las mismas, *en el entendido* de que el Fiduciario deberá obrar siempre de buena fe y como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o daños que resulten por su negligencia en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(iv) El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

(v) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación, sin perjuicio de lo señalado en esta Cláusula 6.23 *(Inversión de Fondos en las Cuentas del Fideicomiso)*.

(g) Cálculo del Saldo. En todo momento el saldo acreditado de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, deberá ser equivalente a la suma de **(y)** el valor de cualquier Inversión Permitida efectuada con fondos acreditados a dicha cuenta, y **(z)** el saldo de dinero en efectivo de dicha cuenta en dicho momento.

6.24 Reporte de Información de las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso

En atención a una solicitud razonable entregada por escrito, el Fiduciario deberá entregar a cualquier Persona de las señaladas en la Cláusula 6.23(e) *(Reportes por el Fiduciario)* una Notificación del Estado de Cuentas del Fideicomiso que contenga información respecto a los montos que hubieren sido depositados (desde la fecha del reporte anterior u otra fecha que fuere especificada en dicha solicitud) y el monto en depósito en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso respecto de las cuales dicha Persona tenga derecho a ser informada conforme a dicha Cláusula 6.23(e) *(Reportes por el Fiduciario)*. El Fiduciario deberá autorizar (de conformidad con sus respectivas políticas) a cada institución bancaria a través de la cual dichos montos sean mantenidos o depositados para que proporcione la información correspondiente a dichas Personas, incluyendo el acceso a través de medios electrónicos únicamente con propósitos informativos.

6.25 Medidas Preventivas

El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario actuando como fiduciario de este Fideicomiso para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con el propio Fiduciario, actuando por cuenta propia, entre las

cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato. En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula VII. **Documentos de Soporte Crediticio**

Los Documentos de la Operación de cada Financiamiento preverán las disposiciones sobre la custodia, posesión, transmisión, entrega, devolución, términos y demás características de los Documentos de Soporte Crediticio.

Cláusula VIII. **Financiamientos y Subfideicomisos**

8.1 Notificaciones de Financiamiento y Subfideicomiso

(a) Cada uno de los Financiamientos tendrá las características especificadas en la Notificación de Financiamiento entregada al Fiduciario por el Estado en relación con dicho Financiamiento.

(b) Cada uno de los Subfideicomisos tendrá las características especificadas en la Notificación de Subfideicomiso entregada al Fiduciario por el Estado, en relación con dicho Subfideicomiso.

(c) Toda Notificación de Financiamiento y Notificación de Subfideicomiso deberá especificar el Porcentaje de Participación del Financiamiento o Subfideicomiso respectivo. Dicho Porcentaje de Participación podrá ser fijo durante toda la vida del Financiamiento o Subfideicomiso, o podrá ser variable. Se tendrá por no entregada al Fiduciario y no producirá efecto legal alguno cualquier Notificación de Financiamiento o cualquier Notificación de Subfideicomiso que por sí sola o conjuntamente con los demás Financiamientos y/o Subfideicomisos entonces existentes, ocasione o pueda ocasionar que en cualquier momento el Porcentaje Afectado sea superior a la unidad (1.00), salvo por (i) un Financiamiento o Subfinanciamiento que se utilice para un refinanciamiento que, después de darle efecto al refinanciamiento, ocasione que el Porcentaje Afectado no exceda de la unidad (1.00); y así debe de constar en la notificación correspondiente, en cuyo caso, el Porcentaje de Participación del Financiamiento o Subfideicomiso se entenderá que es por el monto máximo posible a efecto de que el Porcentaje Afectado no exceda de la unidad (1.00) y, una vez dado efecto al refinanciamiento, el Porcentaje de Participación será aquel que aparezca en la Notificación de Financiamiento o en la Notificación de Subfideicomiso, según corresponda; o (ii) más de un Financiamiento y/o Subfideicomiso cuyos Porcentajes de Participación aumenten con motivo de la entrega al Fiduciario de una Notificación de Variación del Porcentaje de Participación, en cuyo caso los incrementos en el Porcentaje de Participación se harán a *pro-rata* entre todos los Financiamientos y/o Subfideicomisos respecto de los cuales se haya presentado una

Notificación de Variación del Porcentaje de Participación, a efecto de que el Porcentaje Afectado sea no mayor que la unidad (1.00).

Una vez que se notifique que procede la reducción del Porcentaje de Participación mediante una Notificación de Variación del Porcentaje de Participación, el Fiduciario deberá reducir el Porcentaje de Participación al Porcentaje de Participación previsto en la Notificación de Financiamiento o Subfideicomiso correspondiente.

8.2 Terminación de los Financiamientos y Subfideicomisos

(a) Al momento de que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado con respecto a cualquier Financiamiento o Subfideicomiso el saldo insoluto con respecto a dicho Financiamiento o Subfideicomiso, así como cualesquiera otras cantidades pagaderas con respecto al Financiamiento o Subfideicomiso, sí las hubiere, se entenderán automáticamente vencidas y exigibles sin que sea necesaria acción alguna de los Acreditantes o de cualquier otra Persona.

(b) A partir de que el Fiduciario reciba una Notificación de Variación del Porcentaje de Participación, el Porcentaje de Participación a dicho Financiamiento o Subfideicomiso se reducirá a 0% (cero por ciento). A partir de la recepción de dicha notificación, el Fiduciario deberá interrumpir el registro, fondeo y abono de las Cuentas del Financiamiento correspondiente.

(c) A partir de la recepción de una Notificación de No Adeudos por parte del Acreditante correspondiente, dicho Acreditante dejará de tener derechos fideicomisarios bajo el presente.

8.3 Documentos de la Operación

Los Documentos de la Operación y, en su caso, los Documentos de Soporte Crediticio respecto de cada Financiamiento, Subfideicomiso y/o Subfinanciamiento contendrán las disposiciones relativas a las características de los Financiamientos, o Subfinanciaminetos, según sea el caso; los términos para la contratación, pago, amortización de los mismos; aplicación de recursos en caso de ejecución; los Soportes Crediticios que, en su caso haya; los deberes del Fiduciario o, en su caso, del fiduciario de los Subfideicomisos; las facultades y obligaciones de los Acreditantes y los Agentes de Pago y demás términos y condiciones aplicables.

Cláusula IX. **Fiduciario**

9.1 Obligaciones del Fiduciario

(a) El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(i) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones específicamente determinadas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.

(ii) El Fiduciario deberá solicitar y obtener del Estado, y el Estado deberá entregar sin demora al Fiduciario (o deberá causar que otras Personas entreguen según sea necesario) los reportes y demás información que sea necesaria en la opinión razonable del Fiduciario, de vez en cuando, para permitir que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte.

(iii) El Fiduciario deberá preparar, conservar, entregar y mantener en todo tiempo a su disposición oportunamente de vez en cuando, a través de medios electrónicos y/o copia física a los Acreditantes, a los Causahabientes, al Estado y a las Agencias Calificadoras y, en su caso, a la CNBV, la BMV, Indeval y otras autoridades financieras de conformidad con la normatividad aplicable, la información y documentación financiera y de otro tipo que sea requerida relativa al presente Fideicomiso, a los Financiamientos, a los Subfideicomisos y a los Subfinanciamientos incluyendo, sin limitar, la información que deba publicarse a través de las páginas de Internet de la BMV o los sistemas electrónicos de la CNBV respecto del Fideicomiso, de los Financiamientos, de los Subfideicomisos o de los Subfinanciamientos de conformidad con la legislación aplicable, con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea o haya de ser parte, incluyendo de ser aplicable, la información descrita en la **Cláusula 4.033.00 y la Cláusula Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interno de la BMV**. Asimismo, el Fiduciario deberá designar a las personas responsables de entregar a la CNBV y a la BMV la información relacionada con el Fideicomiso que se requiera sea entregada de conformidad con la legislación aplicable y los reglamentos internos de la BMV y notificar a la CNBV y a la BMV de dichas designaciones.

(iv) El Fiduciario deberá proporcionar a los Acreditantes, a los Causahabientes y al Estado la información y reportes financieros y administrativos a efecto de permitir que dichas Partes supervisen la administración de este Fideicomiso y las acciones del Fiduciario, incluyendo, sin limitar: **(y)** Reportes financieros y otra información financiera que deba ser entregada conforme al presente o conforme a cualquier otro Documento de la Operación; y **(z)** sin demora, a partir de que sean solicitados, cualesquiera otros reportes o declaraciones que los Acreditantes, Causahabientes o el Estado pudieran razonablemente solicitar por escrito de conformidad con el presente Contrato, en el entendido de que los gastos adicionales razonables en que incurra el Fiduciario en relación con la preparación de dichos materiales constituirán Gastos Administrativos del Financiamiento conforme al presente Contrato.

(v) Entregar trimestralmente a la CNBV, la BMV, Indeval y/u otras autoridades financieras, toda la información y documentación que se requiera conforme a la legislación aplicable, incluyendo la información que deba ser publicada en las páginas de Internet de la BMV o los

sistemas electrónicos de la CNBV, de conformidad con el presente Contrato.

(vi) Cumplir con cualesquiera obligaciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

(b) El Fiduciario acepta que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones definidas en el presente de conformidad con la **Cláusula 4.005.00 subsección II del Reglamento Interno de la BMV**, de ser aplicable, el Fiduciario estará sujeto a las medidas correctivas y disciplinarias a ser aplicadas por los entes disciplinarios y a través de los procedimientos establecidos en el **Título Undécimo del Reglamento Interno de la BMV**

(c) Excepto en la medida expresamente establecida en el presente Contrato, ninguna disposición de este Contrato exigirá al Fiduciario que utilice o arriesgue sus propios fondos o incurra de cualquier otro modo en obligaciones financieras en el desempeño de sus funciones conforme al presente Contrato o a cualquier otro Documento de la Operación del que es o sea parte o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades establecidos en los mismos. En la medida en que el Fiduciario utilice sus propios fondos en el desempeño de cualquiera de sus funciones conforme al presente o a cualquier otro Documento de la Operación, tendrá derecho a recibir el reembolso de dichos gastos del Patrimonio del Fideicomiso.

9.2 Derechos del Fiduciario

(a) El Fiduciario podrá basarse completamente en cualquier documento que razonablemente considere como auténtico y que hubiese sido firmado u otorgado por la Persona debida y que sea conforme a los requerimientos que para dicho documento se estipulen en el presente Contrato. El Fiduciario no tendrá que investigar hecho o asunto alguno asentado en el documento. Sin embargo, en el caso de cualquier aviso o instrucción que específicamente requiera ser entregado al Fiduciario conforme a cualquier disposición de este Contrato, el Fiduciario deberá examinar dicho documento para determinar si cumple o no con los requisitos del presente Contrato (sin que deba confirmar o investigar la veracidad de los cálculos matemáticos o cualesquier otros hechos asentados en dicho documento).

(b) El Fiduciario no estará obligado a realizar ningún acto que pudiese resultar en un desembolso adicional de las Cuentas del Fideicomiso aparte de aquellos desembolsos específicamente previstos en el presente Contrato, si no es instruido por la Parte Controladora que corresponda de conformidad con el presente Contrato. Para los efectos de este párrafo, por "Parte Controladora que corresponda" se entiende **(i)** si dicho desembolso adicional proviene de una Cuenta de Financiamiento (o de alguna de sus subcuentas), la Parte Controladora del Financiamiento respecto de dicho Financiamiento; **(ii)** si dicho desembolso adicional proviene de una Cuenta de Subfideicomiso (o de alguna de sus subcuentas), la Parte Controladora del Subfideicomiso respecto de dicho Subfideicomiso; y **(iii)** si dicho desembolso adicional proviene de una Cuenta del Fideicomiso que no es una Cuenta de Financiamiento (ni una de sus subcuentas) ni una Cuenta de Subfideicomiso (ni una de sus subcuentas), ni de la Cuenta de Distribuciones, la Parte Controladora del Fideicomiso.

(c) Si en cualquier momento se requiere que el Fiduciario lleve a cabo una acción de emergencia sin la instrucción de una Parte Controladora, y la omisión de tomar dicha acción de emergencia podría resultar en una afectación del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar a su sola discreción como buen padre de familia y de conformidad con el presente Contrato.

(d) Como condición para ejercer o dejar de ejercer cualquier acción por el Fiduciario bajo los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte, el Fiduciario podrá consultar y obtener asesoría de asesores legales, asesores contables y otros expertos en relación con el desempeño de sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte, y la asesoría de dichos expertos será una completa autorización y protección de responsabilidad con respecto a cualquier acción tomada u omitida de buena fe y basándose en dicha asesoría por el Fiduciario conforme a los Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte.

(e) El Fiduciario podrá emplear o contratar a los asesores, contadores, valuadores u otros expertos o consejeros que razonablemente requiera para determinar y hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no será responsable por el comportamiento por parte de cualesquiera de aquellos, a menos que su designación hubiese derivado del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

(f) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que aquellas expresamente previstas en este Contrato y en los otros Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte.

9.3 <u>Defensa del Patrimonio del Fideicomiso</u>

(a) En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza, ya sea judicial, administrativa o arbitral, con respecto al Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso o este Contrato, el Fiduciario deberá entregar una copia de dicha notificación o proceso a cada una de las Partes Controladoras y al Estado en forma inmediata.

(b) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 9.3(c) (*Defensa del Patrimonio del Fideicomiso*) el Fiduciario no estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso en procedimiento alguno, ya sea existente o probable, solamente si el Fiduciario **(y)** otorga a las personas indicadas por la Parte Controladora que corresponda todos los poderes y otras facultades que, a juicio de la Parte Controladora que corresponda, sean necesarios o convenientes para permitir que aquellas personas asuman la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en dichos procedimientos, y **(z)** coopera en la conducción de dichos procedimientos como razonablemente lo requiera la Parte Controladora que corresponda o las personas designadas por dicha Parte Controladora. Para los efectos de este inciso, por "Parte Controladora que corresponda" se entiende **(i)** si el Patrimonio del Fideicomiso objeto de defensa son saldos de una Cuenta de Financiamiento (o de alguna de sus subcuentas), la Parte Controladora del Financiamiento respecto de dicho Financiamiento; **(ii)** si el Patrimonio del Fideicomiso objeto de defensa son saldos de una Cuenta de Subfideicomiso (o de alguna de sus subcuentas), la Parte Controladora del Subfideicomiso respecto de dicho Subfideicomiso; y **(iii)** si el Patrimonio del Fideicomiso objeto de defensa son bienes del Fideicomiso distintos de

saldos de una Cuenta de Financiamiento (o una de sus subcuentas) o de una Cuenta de Subfideicomiso (o una de sus subcuentas), la Parte Controladora del Fideicomiso

(c) El Fiduciario, basándose en la opinión de sus propios asesores legales y con independencia de cualesquiera instrucciones en contrario de cualquier Parte Controladora o de cualquier otra Persona, deberá iniciar y proseguir las reclamaciones o defensas que tenga contra cualquier Causahabiente bajo cualquier Documento de Soporte Crediticio, y deberá contratar a los asesores legales u otros asesores que el Fiduciario considere razonablemente necesario en cualquier disputa conforme a los Documentos de Soporte Crediticio (los costos razonables y documentados de los cuales serán un Gasto Administrativo General o un Gasto Administrativo del Financiamiento, según corresponda), en cada caso actuando según la discreción del Fiduciario como buen padre de familia para preservar el Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ignorar cualesquiera instrucciones u órdenes de dicho Causahabiente (ya sea como Parte Controladora o de otro modo) en la medida en la que dichas instrucciones u órdenes se refieran a dichas disputas, reclamaciones o defensas.

9.4 Limitación a la Responsabilidad del Fiduciario

(a) Sujeto a la Cláusula 9.4 (b) *(Limitación a la Responsabilidad del Fiduciario)*,

(i) Las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fiduciario bajo cualquier Documento de la Operación del cual es o sea parte deberán ser cumplidas con cargo al Fideicomiso, sin que el Fiduciario resulte obligado o responsable en forma alguna en su capacidad individual; y

(ii) En la medida en que se genere alguna obligación de reembolso, pago o indemnización por virtud de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación de parte del Fiduciario, dicha obligación deberá ser una obligación del Fiduciario actuando sólo en su capacidad de Fiduciario del Fideicomiso y no en su capacidad individual y deberá ser satisfecha exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y otras cantidades retenidas por el Fiduciario en tal carácter.

(b) No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, la institución que actúe como fiduciario conforme a este Contrato será responsable por sus actos negligentes, mala fe o dolo, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente; sin embargo, no será responsable por cualquier acción que lleve a cabo u omita llevar a cabo sujeto a los dispuesto en la Cláusula 9.2(a) *(Derechos del Fiduciario)*, de conformidad con una notificación o instrucción recibida de una Parte Controladora conforme a este Contrato. Las Partes Controladoras serán responsables por los actos llevados a cabo u omisiones de la institución que actúe como Fiduciario o por cualquiera de sus funcionarios o empleados, en cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario. Asimismo la Parte Controladora correspondiente será responsable en caso de que haya instruido u ordenado al Fiduciario a llevar a cabo algún acto en contravención o incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario es o sea parte o de otro modo haya actuado ilegalmente.

(c) Las Partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba por las personas autorizadas según corresponda bajo este Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(d) Cuando el presente Contrato establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, no en lo personal, sino actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario de conformidad con el presente Contrato y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

9.5 Compensación al Fiduciario

Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente contrato se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo AA**. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable.
Dichos honorarios y otras compensaciones constituirán Gastos Administrativos Generales conforme al presente Contrato.

9.6 Renuncia y Sustitución del Fiduciario

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su cargo únicamente en los casos especificados y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Fiduciario deberá proporcionar al Estado y a cada Parte Controladora, un aviso con por lo menos 60 días de anticipación, por escrito, de cualquier renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que el Fiduciario sustituto haya sido nombrado y haya aceptado dicho nombramiento de conformidad con esta Cláusula 9.6 (*Renuncia y Sustitución del Fiduciario*).

(b) La Parte Controladora del Fideicomiso junto con el Estado, tendrán el derecho de remover al Fiduciario en cualquier momento y a designar a un Fiduciario sustituto, por medio de la entrega de una notificación por escrito de dicha remoción o nombramiento al Fiduciario y a cada Parte Controladora. Dicha remoción no será efectiva hasta que el Fiduciario sustituto haya sido nombrado y haya aceptado dicho nombramiento de conformidad con esta Cláusula 9.6 (*Renuncia y Sustitución del Fiduciario*).

(c) La renuncia o remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto entrará en vigor cuando el Fiduciario sustituto acepte el cargo, como se establece en esta Cláusula 9.6 (*Renuncia y Sustitución del Fiduciario*).

(d) Si el Fiduciario renuncia o es removido, o si por cualquier razón el cargo de Fiduciario se encuentra vacante (el Fiduciario en tal caso será referido en este Contrato como el Fiduciario sustituido), la Parte Controladora del Fideicomiso junto con el Estado, designarán prontamente un Fiduciario sustituto.

(e) El Fiduciario sustituto dará aviso por escrito de su aceptación al Fiduciario sustituido, a la Parte Controladora del Fideicomiso, al Estado y a cada Parte Controladora.

Inmediatamente después, la remoción o sustitución del Fiduciario sustituido surtirá efectos y el Fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato. El Fiduciario sustituido deberá transmitir prontamente el Patrimonio del Fideicomiso y cualesquier otros activos de los cuales es titular en su carácter de Fiduciario, al Fiduciario sustituto.

(f) Si el Fiduciario se fusiona con, o se transforma en, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios fiduciarios o activos a otra sociedad o institución bancaria, la sociedad que resulte o subsista o sea beneficiaria de la transmisión, sin necesidad de ningún acto posterior, será el Fiduciario sustituto.

(g) El Fiduciario y cualquier Fiduciario sustituto designado bajo este Contrato deberá ser una institución financiera mexicana aceptable para la Parte Controladora del Fideicomiso.

9.7 Indemnización al Fiduciario.

El Patrimonio del Fideicomiso estará a disposición del Fiduciario para indemnizarlo por toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato(incluyendo cualesquiera daños o perjuicios derivados de cualquier acción llevada a cabo por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.2(c)*(Derechos del Fiduciario)*), y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas de Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente contrato.

Asimismo, el Patrimonio del Fideicomiso estará a disposición del Fiduciario para indemnizarlo en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. Se deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo en casos de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato.

Cuando el presente Contrato establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, no en lo personal, sino actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario de conformidad con el presente Contrato y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

9.8 Instrucciones y Comunicaciones al Fiduciario.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones por parte de cualquier Persona que esté autorizada de conformidad con el presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas: (i) vía Telefax/Facsímile o vía correo electrónico en el que incluya la carta original digitalizada; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado (en todo caso, con acuse de recibido). En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la Cláusula 9.7 *(Indemnización al Fiduciario)*, excepto en caso que el Fiduciario actúe en contravención de lo previsto en este Contrato. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por actuar en cumplimiento de instrucciones o notificaciones falsificadas, *en el entendido sin embargo*, que el Fiduciario se compromete frente al Estado a mantener sistemas de seguridad contra falsificaciones conforme a la legislación vigente y a los usos y sanas prácticas bancarias, sin perjuicio de que el Estado y el Fiduciario puedan acordar los sistemas de seguridad y control que pudieran ser implementados por el Fiduciario contra falsificaciones.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo AB** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

Al momento en que el Fiduciario reciba cualquier instrucción de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) que designen frente al Fiduciario como tales, en términos del ya mencionado **Anexo AB**, en el entendido que el Fiduciario podrá confiar en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1.- Estar dirigida a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato.
3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen desde este acto al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

Cláusula X. **Acciones del Fiduciario**

10.1 Sustitución de los Prestadores de Servicios

Inmediatamente a partir de la recepción de una Notificación de Cambio/Nombramiento del Prestador de Servicios, con relación a cualquier Prestador de Servicios, el Fiduciario deberá, según se instruya en dicha notificación y de conformidad con la misma, **(a)** dar por terminado el Contrato de Prestador de Servicios en vigor en ese momento, **(b)** nombrar al Prestador de Servicios sustituto designado en la Notificación de Cambio/Nombramiento del Prestador de Servicios, si lo hubiere, y celebrar y otorgar un nuevo Contrato de Prestador de Servicios con el Prestador de Servicios sustituto conforme al formato que se adjunte a dicha instrucción, y **(c)** realizar cualesquiera acciones que le sean instruidas de conformidad con dicha notificación, según sea aplicable.

10.2 Consentimientos y Aprobaciones de Conformidad con los Documentos de la Operación

El Fiduciario deberá dar su consentimiento a cualquier otra acción para la cual se requiera su consentimiento o aprobación o a la que tenga derecho a autorizar o dar su consentimiento o que deba ser ejecutada a su entera satisfacción de conformidad con los Documentos de la Operación conforme a las instrucciones previas entregadas por escrito por la Parte Controladora que corresponda.

10.3 Ejercicio de Recursos

(a) El Fiduciario deberá, a partir de la recepción de una Notificación de Ejercicio de Derechos y sujeto a que las instrucciones contenidas en dicha Notificación de Ejercicio de Derechos no contravengan ningún Documento de la Operación o ley aplicable:

(i) Ejercer, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, todos y cada uno de los derechos de conformidad con los Documentos de la Operación de los cuales sea o haya de ser parte (salvo los derechos en contra de alguna Parte Controladora) como y cuando lo indique la Parte Controladora que corresponda; y

(ii) Cumplir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con las instrucciones entregadas por la Parte Controladora que corresponde con respecto al tiempo, método y lugar para ejecutar cualquier procedimiento para cualquier recurso disponible para el Fiduciario (incluyendo, sin limitar, la elección de asesor legal), o ejercer cualquier facultad conferida al Fiduciario bajo el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación;

(b) El Fiduciario podrá, sin responsabilidad alguna, tomar cualquier otra acción accesoria para llevar a cabo cualquier instrucción de la Parte Controladora que corresponda establecida en dicha Notificación de Ejercicio de Derechos.

10.4 Derechos Misceláneos de la Parte Controladora

(a) El Fiduciario deberá ejecutar y otorgar cualquier modificación o renuncia o consentimiento bajo cualquier Documento de la Operación, diferente de los Documentos de Soporte Crediticio, y ejecutar y otorgar cualesquiera contratos relacionados, contratos y documentos, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas entregadas por escrito por la Parte Controladora que corresponda al Fiduciario. Nada de lo anterior deberá ser interpretado como la posibilidad de modificar (i) los Porcentajes de Participación o los Porcentajes Libres, (ii) la prelaciones establecidas en la Cláusula 6.8 *(Cuenta de Ingresos)* del presente Contrato y (ii) cualesquier disposiciones relacionadas con la Cuenta de Distribuciones de manera distinta a lo previsto en este Contrato.

(b) El Fiduciario podrá celebrar y otorgar cualquier modificación a o renuncia o consentimiento conforme a los Documentos de Soporte Crediticio, y celebrar y otorgar cualesquiera contratos, convenios y documentos relacionados a o contemplados en dicha modificación, renuncia o consentimiento, en cada caso de conformidad a las instrucciones previas por escrito otorgadas por el Estado al Fiduciario.

(c) El Fiduciario deberá tomar oportunamente, de conformidad con instrucciones previas entregadas por escrito por la Parte Controladora que corresponda, cualquier otra acción que pueda requerirse sea tomada o que fuere necesaria o conveniente para llevar a cabo los propósitos del presente Contrato y del Fideicomiso de conformidad con los mismos y con los términos y condiciones de los demas Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte o para el desempeño de las obligaciones de las partes de los mismos.

10.5 Poderes

El Fiduciario, de conformidad con instrucciones previas entregadas por escrito por la Parte Controladora correspondiente, otorgará y revocará facultades como apoderados a aquellas personas que la Parte Controladora correspondiente designe por escrito.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar al Fiduciario, reportes mensuales, dentro los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la conclusión del mes en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

Las facultades que se otorguen en términos de la presente Cláusula, se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por lo que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los fines aquí acordados deberán establecer de manera clara que la Fiduciaria no será responsable con sus propios activos del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, la Parte Controladora que haya instruido el otorgamiento de los poderes, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento, en su representación o en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo por los apoderados en ejecución o cumplimiento con los fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte de la Fiduciaria, sus funcionarios, representantes o empleados, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

10.6 Reconocimiento del Estado

El Estado reconoce, concuerda con y aprueba los derechos otorgados por el Fiduciario a las Partes Controladoras de conformidad con esta Cláusula X *(Acciones del Fiduciario)*.

Cláusula XI. **Partes Controladoras**

11.1 Designación de las Partes Controladoras

(a) La Parte Controladora del Fideicomiso será la Parte Controladora del Financiamiento o la Parte Controladora del Subfideicomiso, respecto del Financiamiento o

Subfinanciamiento, cuyo saldo insoluto de principal sea el más alto; en el entendido de que (i) si dicha Persona no puede o no desea ser Parte Controladora del Fideicomiso, la "Parte Controladora del Fideicomiso" será un tercero, pudiendo ser éste una institución bancaria o una casa de bolsa (la cual no necesariamente debe ser un Banco Mexicano Calificado), designado por las Partes Controladoras de los Financiamientos y las Partes Controladoras de los Subfideicomisos vigentes en dicho momento. La designación se hará al momento que sea solicitado por cualquiera de las Partes Controladoras, por votación, en la cual los votos se medirán por el saldo insoluto de principal de cada Financiamiento y/o Subfinanciamiento, según corresponda dicho saldo insoluto en proporción al total del saldo insoluto de principal de todos los Financiamientos y/o Subfinanciamientos. En caso de no poder lograr acuerdo al respecto, el Estado designará a dicho tercero. Los horarios y gastos de dicho tercero que se designare como Parte Controladora del Fideicomiso, constituirán Gastos Administrativos Generales; o (ii) si el Porcentaje Libre es igual a la unidad (1.00), la "Parte Controladora del Fideicomiso" será el Estado o la Persona que éste designe por escrito.

(b) Las Partes Controladoras de Financiamientos son las personas designadas respecto de cada Financiamiento en las Notificaciones de Financiamiento correspondientes y las Partes Controladoras de Subfideicomisos, serán las personas designadas respecto de cada Subfideicomiso en las Notificaciones de Subfideicomiso correspondientes.

11.2 Facultades de las Partes Controladoras de Financiamientos y Partes Controladoras de Subfideicomisos

Cada una de las Partes Controladoras de Financiamientos y las Partes Controladoras de Subfideicomisos tendrá las facultades y derechos establecidos en los Documentos de la Operación respectivos, pero solamente respecto del Financiamiento o del Subfideicomiso respecto del cual son Parte Controladora.

11.3 Facultades de la Parte Controladora del Fideicomiso

La Parte Controladora del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades y derechos en todo momento: **(i)** a señalar el tiempo, la estrategia y el lugar para llevar a cabo cualquier procedimiento para hacer valer cualquier recurso disponible a los Acreditantes con relación al Financiamiento respectivo, o ejercer cualquier facultad conferida a los Acreditantes con respecto al Financiamiento respectivo (incluyendo la presentación de cualquier reclamación o demanda) y a instruir al Fiduciario y a los Acreditantes, en relación con el ejercicio de cualquiera de los derechos y facultades anteriores; **(ii)** a entregar Notificaciones de Acción de Ejecución y Notificaciones de Cese; **(iii)** a ejercer o abstenerse de ejercer, a su entera discreción y no como fiduciario o mandatario de cualquier otra parte de este Contrato o cualquier Acreditante, cualquier derecho, poder o facultad discrecional en los términos de este Contrato y de cualquier otro Documento de la Operación; **(iv)** recibir y analizar las cuentas mensuales entregadas por el Fiduciario; **(v)** a instruir al Fiduciario para realizar todas las acciones que pudieran ser necesarias o apropiadas para cumplir con los fines de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los cuales es o sea parte de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato y de los mismos, incluyendo, sin limitar, la celebración y otorgamiento de todos los contratos, acuerdos y documentos relacionados, salvo cuando la Parte Controladora del Fideicomiso sea contraparte del Fideicomiso, la realización de depósitos, retiros, transferencias e

inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, excepto retiros de la Cuenta de Distribuciones, llevar a cabo operaciones cambiarias e instruir al Fiduciario a otorgar poderes a aquellas personas que la Parte Controladora del Fideicomiso designe por escrito; **(vi)** sujeto a la Cláusula 9.3(c) (*Defensa del Patrimonio del Fideicomiso*), la facultad de instruir al Fiduciario el ejercicio de cualesquier derechos y recursos del Fiduciario bajo cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario es o sea parte, incluyendo sin limitación aquella para que comience procedimientos arbitrales o presente una demanda basada en la interpretación que haga la Parte Controladora del Fideicomiso sobre los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario es o sea parte; **(vii)** a estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que, en términos de este Contrato, requiera alguna acción de la Parte Controladora del Fideicomiso, y **(viii)** instruir al Fiduciario conjuntamente con el Estado a celebrar, suscribir, emitir, librar, expedir, según sea el caso operaciones de derivados financieros, contratos marco, anexos y títulos de crédito relacionados con los Documentos de la Operación.

11.4 Concurrencia de Facultades

Cuando alguna de las facultades y derechos de la Parte Controladora del Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.2 (*Facultades de la Parte Controladora del Fideicomiso*) invada alguna facultad o derecho de alguna Parte Controladoras de Financiamiento o de alguna Parte Controladora de Subfideicomiso conforme a la 11.1 (*Facultades de la Partes Controladoras de Financiamientos y Partes Controladoras de Subfideicomisos*), esa facultad o derecho se entenderá conferida a la Parte Controladora de Financiamiento o a la Parte Controladora de Subfideicomiso correspondiente.

Cláusula XII. **Modificaciones**

Este Contrato sólo podrá ser modificado mediante un documento por escrito firmado por el Estado, las Partes Controladoras y el Fiduciario.

No obstante lo anterior, las siguientes cláusulas podrán ser modificadas mediante un documento por escrito firmado por el Estado, la Parte Controladora del Fideicomiso y el Fiduciario, sin requerir el consentimiento de las Partes Controladoras de los Financiamientos ni de las Partes Controladoras del los Subfideicomisos, siempre que no se perjudiquen los derechos de las Partes Controladoras de los Financiamientos ni de las Partes Controladoras del los Subfideicomisos bajo el presente Contrato:

(a) La Cláusula 5 (*Fines del Fideicomiso*);

(b) la Cláusula 6.7 (*Cuenta de Distribuciones*);

(c) la Cláusula 6.17 (*Cuenta de Prepago*);

(d) la Cláusula 9.1 (*Obligaciones del Fiduciario*);

(e) la Cláusula 9.5 (*Compensación al Fiduciario*);

(f) la Cláusula 9.6. (*Renuncia y Sustitución del Fiduciario*);

(g) la Cláusula 11.3. *(Facultades de la Parte Controladora del Fideicomiso)*;

(h) la Cláusula 15.2. *(Notificaciones)*;

(i) la Cláusula 15.7 *(Obligaciones Fiscales)*; y

(j) la Cláusula 15.8 *(Rendición de Cuentas sobre Recursos Públicos Estatales)*.

Cláusula XIII. **Prohibiciones Legales** .

13.1 Efecto del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

. De acuerdo con lo establecido en el inciso (b), párrafo XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Estado el contenido y las consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

> *"Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido:*
> *...*
> *XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*
> *a)...*
> *b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*
> *Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*
> *En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria:"*

13.2 Prohibiciones de las Reglas del Banco de México

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Reglas del Banco de México sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.
6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

13.3 Efecto del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

El Fiduciario declara que ha explicado a las Partes del Fideicomiso la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que obliga al Fiduciario a cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el contrato, debiendo actuar en todo momento como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa. Adicionalmente, de conformidad con el numeral 5.2 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula XIV. **Vigencia, Irrevocabilidad y Terminación**

14.1 Vigencia

Este Contrato entrará en vigor a partir de y en la fecha en que este Contrato sea celebrado y otorgado por cada una de las Partes del presente, y se mantendrá en vigor hasta que este Contrato se dé por terminado de conformidad con la Cláusula 14.3 (*Terminación*).

14.2 Irrevocabilidad

Este Contrato y este Fideicomiso son y serán irrevocables. El Estado en este acto renuncia a cualquier y a todos sus derechos que pudiera tener en cualquier tiempo para unilateralmente revocar o para terminar este Contrato, en todo o en parte, por cualquier razón.

14.3 Terminación

Sujeto a lo previsto en la Cláusula 14.4 (*Reversión*), este Contrato y este Fideicomiso se darán por terminados y dejarán de producir efectos en la fecha (la "**Fecha de Terminación del Fideicomiso**") en que el Estado: (i) se convierta en único fideicomisario bajo el presente Fideicomiso; y (ii) entregue una Notificación de Terminación del Fideicomiso al Fiduciario, en la que, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, manifieste que:

(a) es el único fideicomisario bajo el presente Fideicomiso;

(b) no existe adeudos de cualquier índole pendientes por pagar bajo el Contrato de Fideicomiso, sus Financiamientos o Subfideicomisos; y

(c) el Porcentaje Libre es igual a la unidad (1.00); y

(d) que es su voluntad dar por terminado el presente Fideicomiso.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 394 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Una vez entregada la Notificación de Terminación del Fideicomiso al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario deberá (i) cerciorarse de que todas las Partes Controladoras de Financiamiento y Partes Controladoras de Subfideicomisos hayan entregado una Notificación de No Adeudos y (ii) entregar copia de dicha Notificación de Terminación del Fideicomiso a la Parte Controladora del Fideicomiso.

14.4 Reversión

A la Fecha de Terminación del Fideicomiso y antes de la terminación de este Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en la medida de la disponibilidad del Patrimonio del Fideicomiso, pagar puntualmente todas las obligaciones del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso y todos los derechos aportados al Fideicomiso por el Estado remanentes después del pago de dichas obligaciones se revertirán inmediata e incondicionalmente al Estado.

14.5 Liberación de Financiamientos

Todos los Financiamientos vigentes, antes de su fecha de vencimiento o de su fecha de amortización, se considerarán como pagados y liberados, y se entenderá que el Fiduciario ha pagado y liberado la totalidad de la deuda representada por dichos Financiamientos, y todas las referencias que se hagan a continuación a los Acreditantes de los Financiamientos se considerarán terminadas, si:

(a) cualquier Financiamiento habrá de ser pagado o amortizado en cualquier fecha previa a su vencimiento, el Fiduciario hubiere entregado una copia de la Notificación de Amortización Anticipada del Financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.18 (*Cuenta de Prepago*) de este Contrato en relación con dicho pago o amortización y hubiere entregado al Agente de Pago una cantidad de dinero suficiente, en la opinión de una firma reconocida de contadores públicos independientes designados por la Parte Controladora correspondiente, para pagar el total del Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento con relación a ese Financiamiento;

(b) hubieren sido depositados con el Fiduciario, ya sea dinero en una cantidad que sea suficiente, o en Inversiones Permitidas cuyo principal e interés sin necesidad de reinversión alguna proveerían dinero a su vencimiento que, conjuntamente con el dinero, en su caso, depositado en las Cuentas del Financiamiento correspondiente al mismo tiempo, fuere suficiente, en opinión de una firma reconocida de contadores públicos independientes designados por la Parte Controladora correspondiente, para pagar cuando sea exigible el principal y los intereses vencidos o por vencerse del Financiamiento en o previo a la fecha de amortización o a la fecha de vencimiento de dicho Financiamiento, según sea el caso;

(c) el Estado hubiere entregado al Fiduciario y a la Parte Controladora correspondiente, un reporte de verificación de una firma conocida de contadores públicos independientes designados por la Parte Controladora correspondiente, en una forma satisfactoria para la Parte Controladora correspondiente, asentando que el dinero y las Inversiones Permitidas depositadas en las Cuentas del Financiamiento correspondiente, son suficientes para pagar, sin necesidad de reinversión, cuando el principal sea exigible, y los intereses vencidos o por vencerse sobre los Financiamientos en o con anterioridad a la fecha de amortización o vencimiento de los mismos, según sea el caso;

(d) en el supuesto de que dichos Financiamientos no hayan de ser amortizados durante los 60 días siguientes y el Agente de Pago hubiere entregado, o el Fiduciario hubiere entregado al Agente de Pago instrucciones irrevocables en forma y sustancia satisfactoria para la Parte Controladora correspondiente, de entregar una notificación a los Acreditantes de que el depósito establecido en la Cláusula 14.5(b) (*Liberación*) ha sido efectuado con el Fiduciario y que dichos Financiamientos han sido considerados como pagados de conformidad con esta Cláusula 14.5 (*Liberación*) y, si el dinero no ha sido previamente depositado con el Agente de Pago, asentando la fecha en que el dinero ha de ser depositado con el Agente de Pago, para el pago de principal e interés y/o el Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento sobre dicho Financiamiento;

(e) el Fiduciario y la Parte Controladora correspondiente, hubieren recibido una opinión en forma y sustancia satisfactorias para la Parte Controladora del Fideicomiso, de asesores con experiencia reconocida en el área de derecho concursal y de quiebras aceptables para la Parte Controladora del Fideicomiso, que cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Financiamiento correspondiente o de fondos proporcionados por el Estado o cualquier Afiliada del Estado no podrá ser recuperada por los acreedores del Estado o de cualquier Afiliada del Estado mediante un procedimiento de nulidad o como un acto de fraude de acreedores conforme a la ley aplicable;

(f) el Fiduciario y la Parte Controladora correspondiente, hubieren recibido una opinión para el beneficio de los Acreditantes o Causahabientes en forma y sustancia satisfactorias para la Parte Controladora del Fideicomiso, de asesores con experiencia reconocida en el área de derecho fiscal aceptables para la Parte Controladora del Fideicomiso, que cualquier liberación de los Financiamientos no obligará a los Acreditantes a reconocer ingreso, ganancia o pérdida alguna para efectos del impuesto sobre la renta en México, en los mismos montos y en la misma forma con relación a dichos Financiamientos, como si dicha liberación nunca se hubiese llevado a cabo;

(g) el Fiduciario y la Parte Controladora correspondiente, hubieren recibido una opinión de los asesores legales del Estado, en forma y sustancia satisfactorias para la Parte Controladora del Fideicomiso, de que los Financiamientos han sido considerados pagados y una certificación del Estado con el objeto de que todas las condiciones establecidas en este Contrato relacionadas con la satisfacción y liberación de los mismos han sido cumplidas;

(h) Con respecto de Financiamientos Bursátiles, el Estado hubiere entregado al Fiduciario y a la Parte Controladora correspondiente, una confirmación por escrito de cada una de las Agencias Calificadoras relevantes que en ese momento califiquen los Financiamientos, de que las calificaciones asignadas a los Financiamientos no serán disminuidas como resultado de dicha liberación; y

(i) todas las cantidades pagaderas al Agente de Pago, al Fiduciario, a los Causahabientes, al Estado y a los Prestadores de Servicios bajo los Documentos de la Operación, deben haber sido pagadas en su totalidad o haber sido de otro modo provistas en una reserva satisfactoria para cada una de dichas personas.

Ni las Inversiones Permitidas ni el dinero depositado en las Cuentas del Financiamiento correspondiente de conformidad con esta Cláusula 14.5 (*Liberación*) ni el pago de principal o intereses sobre ninguna de dichas Inversiones Permitidas deberán de ser retiradas o usadas para otro propósito que no sea, y deberán de mantenerse en Fideicomiso, para el pago de principal e interés o del Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento sobre los Financiamientos, *en el entendido* de que cualquier dinero en efectivo recibido en pago de principal o interés en relación con cualquier Inversión Permitida **(i)** en la medida de que dicho efectivo no sea requerido en cualquier tiempo para dicho propósito, si todos los montos pagaderos al Agente de Pago, al Fiduciario, a los Causahabientes, al Estado y a los Prestadores de Servicios bajo los Documentos de la Operación hubieren sido pagados en su totalidad, deberán depositarse en la Cuenta de Ingresos, y **(ii)** en la medida de que dicho efectivo sea requerido para dicho propósito en una fecha posterior, deberá, en la medida de lo posible, ser reinvertido en Inversiones Permitidas con vencimiento en tiempos y montos suficientes para pagar, cuando sea exigible, el principal e intereses devengados por los Financiamientos o el Monto de Amortización Anticipada del Financiamiento, durante o antes de la Fecha de Amortización Anticipada del Financiamiento o de la fecha de vencimiento de los mismos y, si todos los montos pagaderos al Agente de Pago, al Fiduciario, a los Causahabientes, al Estado y a los Prestadores de Servicios bajo los Documentos de la Operación hubieren sido pagados en su totalidad, los intereses generados por dicha reinversión deberán ser depositados en la Cuenta de Ingresos.

14.6 <u>Liberación de Ingresos Afectados</u>

Al momento en que (i) el Porcentaje Libre sea igual a la unidad (1.00); y (ii) el Estado sea el único fideicomisario del presente Fideicomiso, el Estado tendrá derecho a instruir al Fiduciario a que lleve a cabo todos lo actos que sean necesarios para desafectar los Ingresos Afectados del Fideicomiso y por lo tanto para que los recursos derivados de los Ingresos Afectados ya no ingresen al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la terminación de los Convenios de Transferencia y las Notificaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para llevar a cabo lo anterior, es obligación del Fiduciario cerciorarse de que todos los Fideicomisarios hayan otorgado notificación de Variación del Porcentaje de Notificación.

Cláusula XV. **Misceláneos**

15.1 Anexos

. Los anexos y apéndices de este Contrato, así como cualquier otro aviso documento o contrato en relación con las operaciones contempladas en el presente, formarán parte de este Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

15.2 Notificaciones

Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente, deberán ser por escrito y se considerarán recibidas si son entregadas por mensajero o enviadas por fax, o correo certificado de primera clase, o servicio postal pagado, a las siguientes direcciones:

Al Estado:

Palacio de Gobierno
Secretaría de Hacienda
Gobierno del Estado de Sonora
Comonfort y Dr. Paliza
Colonia Centenario
83260, Hermosillo, Sonora
México
Atención: Secretaría de Hacienda del Estado
Teléfono: 52-662 212 0766
Fax: 52-662 212 0766

Al Fiduciario:

Paseo de la Reforma No. 355,
Anexo B, Piso 8
Col. Cuauhtemoc
06500 México, D.F.
México
Atención: Dirección Fiduciaria
Teléfono: 52-55 5721-6049
Fax: 52-55 5721-2943

O a cualquier otro domicilio, número de teléfono o fax que cualquiera de los anteriores haya notificado a cada una de las otras Partes de este Contrato de conformidad con el mismo.

15.3 Leyes Aplicables

Este Contrato se regirá por las leyes federales de México, incluyendo, sin limitar, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito.

15.4 Consultas a Sociedades de Información Crediticia

El Fideicomitente, con la firma del presente contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente.

15.5 Jurisdicción

Las Partes del presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Contrato, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiere corresponder en la actualidad o en el futuro por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

15.6 Renuncia a la Inmunidad Soberana

Para los propósitos de cualquier procedimiento arbitral entablado en los términos del presente (incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento arbitral entablado en los términos del presente que pueda ser acumulado con cualquier otro procedimiento arbitral entablado en los términos del presente o en los términos de cualquier otro Documento de la Operación), cualquier ejecución de cualquier laudo que resulte de los mismos y el otorgamiento de cualquier medida provisional o precautoria de conformidad con los mismos, en la medida en que pueda reclamar en cualquier jurisdicción o esté facultado para reclamar para sí o para cualesquiera de sus activos o el

Fideicomiso o cualesquiera de los Bienes del Fidecomiso, cualquier inmunidad soberana o de cualquier otra naturaleza, y en la medida en que en cualquier jurisdicción se le pueda atribuir dicha inmunidad a éstas o a cualquiera de sus activos o al Fideicomiso o a cualesquiera del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida permitida por la legislación aplicable, tanto el Fiduciario como el Estado, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncian a y acuerdan no reclamar dicha inmunidad a cualquier demanda, ejecución, embargo precautorio o definitivo o a cualquier otro procedimiento legal al que pudiera tener derecho o cualesquiera de sus activos o el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier procedimiento legal o acción legal con respecto a las operaciones contempladas en el presente o en cualquier otro Documento de la Operación.

15.7 No Recurso

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos y activos que de vez en cuando formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser la única y exclusiva fuente de pago de las obligaciones del Fideicomiso (incluyendo, pero sin limitar, las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación de los cuales el Fiduciario es o sea parte) y los Acreedores del Fideicomiso no tendrán recurso alguno en contra de cualesquier derechos o bienes que no formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las obligaciones del Fiduciario bajo este Contrato o que resulten de un incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones bajo este Contrato o bajo la ley aplicable. En virtud de que no se establecen obligaciones directas o contingentes para el Estado respecto del pago de los Financiamientos, el riesgo de que las cantidades provenientes de los Ingresos Afectados fueran insuficientes no correrá para el Estado.

15.8 Obligaciones Fiscales.

Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad de la parte que los genere.

En el caso que alguna de las Partes distinta del fiduciario no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, por cuenta y a cargo de la parte que haya incumplido, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

En la medida de que una autoridad fiscal le requiera al Fiduciario como deudor fiscal o fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el fideicomitente, en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y permitir que dicho cumplimiento se haga a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos, salvo en los casos de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario

cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato. Previa instrucción por escrito del Estado o de la Parte Controladora del Fideicomiso, según corresponda, el Fideicomiso deberá reembolsar al Fiduciario, en caso de que el Fiduciario fuere multado o de cualquier forma sancionado de manera inmediata cualquier gasto o erogación que éste realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

15.9 Rendición de Cuentas sobre Recursos Públicos Estatales.

El Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente, o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado o se aporten en el futuro a este Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y las demás legislación relacionada o conexa. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos estatales, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente firman este Contrato en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en la fecha que se indica arriba.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

Por: _____

Nombre: Ernesto Vargas Gaytán
Cargo: Secretario de Hacienda

HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIRO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por:_____

Nombre: Sr. Luis Rubén Valenzuela Molina

Cargo: Delegado Fiduciario